

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE PROMULGAR LA LEY QUE REGULE EL INSTITUTO  
PÚBLICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR HECHOS  
DELICTIVOS**

**MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU**

**GUATEMALA, JULIO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE PROMULGAR LA LEY QUE REGULE EL INSTITUTO  
PÚBLICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR HECHOS  
DELICTIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, julio de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Ramón Peña Rivera
Vocal:	Lic.	Byron René Jiménez Aquino
Secretario:	Lic.	Edgar Manfredo Roca Canet

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray
Secretario:	Licda.	Héctor David España Pinetta

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



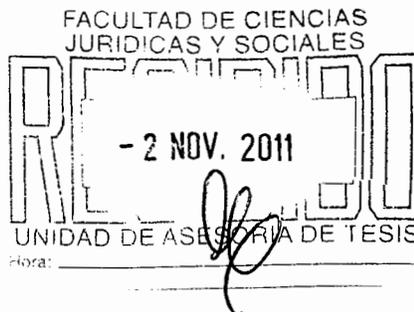
*Lic. Luis De Jesús Hernández Torres*  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 3067



En la ciudad de Guatemala, 27 de octubre del 2011

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura el cuatro de octubre del dos mil diez, a usted informo que procedí a asesorar el trabajo de tesis presentado por la bachiller María Eugenia Alvarado Lau, quien se identifica con el carné estudiantil número 199817388 y elaboró el trabajo de tesis intitulado como **“La Importancia de Promulgar la Ley que regule el Instituto Público de Atención y Protección a las Víctimas por Hechos Delictivos”** y habiendo asesorado a la misma, me complace hacer de su conocimiento que:

a. De la revisión practicada del trabajo de tesis relacionado he establecido que el mismo muestra un contenido técnico y científico con respecto al estudio del Derecho Penal y Procesal Penal, así como un amplio análisis de la necesidad que existe en Guatemala de crear una Institución Pública para la Atención y Protección de la Víctima por Hechos Delictivos, ya que existe una desigualdad en el trato entre víctima y victimario por parte de la Oficina de Atención a la Víctima que posee el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, motivo por el cual este punto desarrolla una problemática actual en nuestro país.

b. El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas, así como los métodos de investigación analítico, en virtud de la necesidad que existe en nuestro país de crear una institución pública para la atención de la víctima por hechos delictivos; sintético, el cual nos ayudó a una mejor comprensión de la problemática, partiendo del análisis de la atención que se le da a la víctima en la Oficina del Ministerio Público y del Instituto de la Defensa Pública Penal; deductivo, en el cual se analizó la atención que se le brinda a la víctima por parte del Estado para luego con el método inductivo, establecer las razones de la necesidad de la creación de una Institución Pública para la Atención y Protección de la Víctima por Hechos Delictivos.



*Lic. Luis De Jesús Hernández Torres*  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 3067



c. La redacción utilizada en el desarrollo del trabajo de tesis ha sido clara, práctica y concisa para la fácil comprensión del lector y su aplicación en el ámbito jurídico.

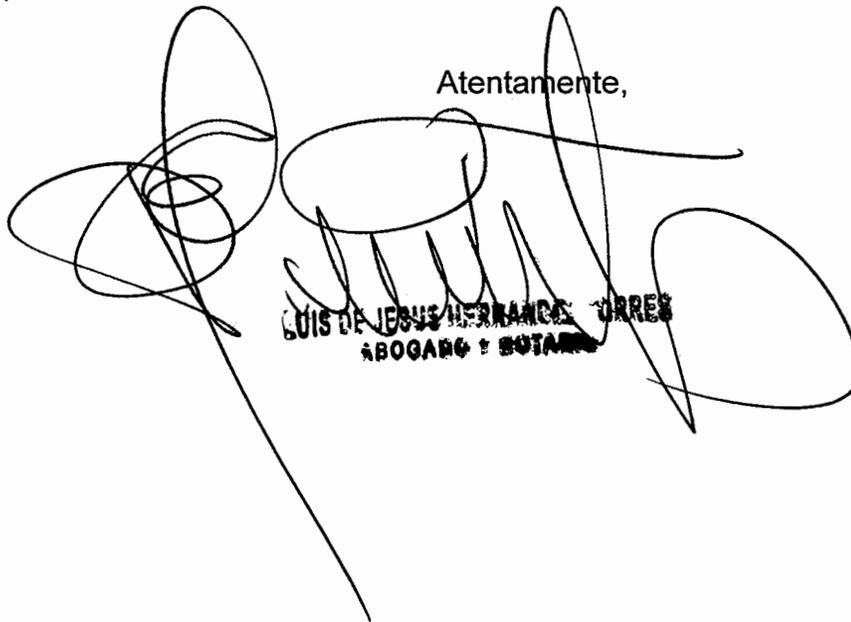
d. De manera que la contribución científica de la presente investigación consiste fundamentalmente en la necesidad de la creación de una institución pública para la protección de la víctima de hechos violentos.

e. Las conclusiones y recomendaciones, manifiesto que coincido con la autora, ya contienen un valioso aporte en el desarrollo del tema, pues en ellas se establece la problemática encontrada en la investigación y sus posibles soluciones.

f. La bibliografía utilizada es la adecuada y cumple con el objetivo del trabajo de tesis, ya que se utilizaron autores nacionales y extranjeros, con el objeto de aportar diferentes puntos de vista del tema.

La tesis, reúne los requisitos legales, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



**LUIS DE JESUS HERNANDEZ TORRES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **BAYRON RENÉ JIMÉNEZ AQUINO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU**, Intitulado: “ **LA IMPORTANCIA DE PROMULGAR LA LEY QUE REGULE EL INSTITUTO PÚBLICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR HECHOS DELICTIVOS**”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMAN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ iyrc



**LIC. BAYRON RENÉ JIMÉNEZ AQUINO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
COL. 5632



Guatemala, 27 de febrero de 2012.

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia del cuatro de noviembre de dos mil once, en el que se me nombró como revisor del trabajo de tesis intitulado como **“LA IMPORTANCIA DE PROMULGAR LA LEY QUE REGULE EL INSTITUTO PÚBLICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR HECHOS DELICTIVOS”**, procedo a rendir el siguiente dictamen.

1. De la revisión practicada, se establece que el trabajo de tesis elaborado por la bachiller **MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU**, a mi juicio contiene una secuencia de diferentes aspectos relacionados con los presupuestos exigidos por la normativa atinente a la materia, toda vez que de la revisión realizada, considero que el tema investigado es de suma importancia respecto a su contenido técnico y científico de la necesidad que existe en la sociedad guatemalteca, de crear una institución pública para la atención y protección a las víctimas por hechos delictivos, fortaleciendo el sistema de justicia para poder preservar el respeto del mismo frente a los altos índices de violencia. En dicho trabajo muy acertadamente la Bachiller Alvarado Lau plantea en sus conclusiones, entre otras que la realidad guatemalteca evidencia que la sociedad se encuentra bajo un clima de violencia y criminalidad, el cual incrementa el quehacer del Ministerio Público y del Instituto Público de la Defensa Penal, por lo que son inoperantes e insuficientes para lograr los objetivos que ameritan la atención y protección a las víctimas por hechos delictivos, encontrándose una desigualdad en el trato entre víctima y victimario.

2. En el presente trabajo, se aprecia que en el procedimiento para la elaboración de la investigación, la técnica utilizada en la misma fue de carácter documental-bibliográfico, sobre diferentes autores, así como los métodos de investigación Analítico, Sintético, Deductivo e Inductivo, técnicas y métodos que le permitieron a la autora establecer que se encuentra una desigualdad entre la víctima y el victimario, por lo que debe existir una actuación directa por parte del Estado precisamente para equiparar esa desigualdad.



**Lic. Bayron René Jiménez Aquino**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Col. 5632



3. Es mi criterio que la redacción utilizada en el desarrollo del presente trabajo de tesis, cumple con los requisitos de toda obra, al leerla hace fácil su comprensión lo que motiva al lector para que se interese en el tema, el cual le permite llegar al final del trabajo de una manera sencilla.

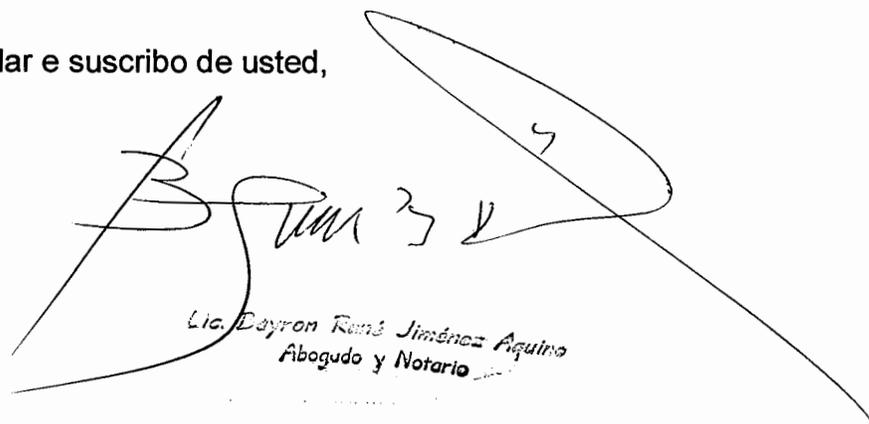
4. En definitiva, se establece que en el presente trabajo de tesis se ajusta a una valiosa contribución científica principalmente para legisladores y estudiantes del derecho, debido a que es preciso que por parte del Estado de Guatemala se debe tomar una actitud a través de la creación de una institución exclusiva para la defensa de la víctima brindando el apoyo y la ayuda necesaria y velar por el respeto del derecho humano a la seguridad y protección.

5. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones que hace la autora, las mismas se adecuan al contenido, siendo congruentes con la investigación y el trabajo desarrollado lo cual hacen factible el examen para la discusión pública del tema objeto de tesis.

6. En mi particular opinión, la bibliografía que fue utilizada cumple con el objeto del trabajo y permite conocer aún más la historia así como el devenir de los sucesos que hacen del trabajo un material de consulta.

Mi conclusión es que la tesis elaborada por la bachiller **MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU**, reúne los requisitos legales, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular e suscribo de usted,



Lic. Bayron René Jiménez Aquino  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA EUGENIA ALVARADO LAU, intitulado LA IMPORTANCIA DE PROMULGAR LA LEY QUE REGULE EL INSTITUTO PÚBLICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR HECHOS DELICTIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc





## DEDICATORIA

**A DIOS Y A LA  
SANTÍSIMA VIRGEN:**

Por estar siempre conmigo, por darme sabiduría, bendiciones y perseverancia para alcanzar el éxito.

**A MIS PADRES:**

Como una mínima recompensa a su apoyo incondicional y lucha diaria por hacer de mí una mujer triunfadora. Muchas gracias por sus consejos, amor y confianza, los quiero mucho.

**A MI HIJO:**

Luis Alberto, por haber venido a este mundo a llenar mi vida de felicidad y por ser la fuente de inspiración. Mi angelito te amo mucho.

**A MIS HERMANOS:**

Jorge, Sandra y María del Carmen, gracias por estar siempre a mi lado, por los momentos compartidos, por su amor y apoyo brindado.

**A MI ESPOSO:**

Melvin, por ser mi amigo, por el amor y apoyo incondicional.

**A MIS SOBRINOS:**

Junior, Ana Lucia, Roberto y Jorge Mario, para que sirva de motivación en sus vidas, los quiero mucho.

**A MI CUÑADA:**

Nancy, por su cariño y apoyo incondicional

**A MIS TIOS:**

Clemencia, Rafael, Sara, Oscar, Rosa Elena y Mario, porque siempre me brindaron un buen consejo. Gracias por su cariño.



**A MI FAMILIA EN  
GENERAL:**

Con mucho afecto por todo el cariño que me han brindado y compartir mi triunfo, especialmente a mis primos: María del Rosario, Rafael, Keng Sing, Nancy, Marisol y Oscar.

**A MIS AMIGOS:**

Por todo el apoyo incondicional y el cariño que siempre me han brindado, que Dios los bendiga siempre.

**A LOS  
PROFESIONALES:**

Luis de Jesús Hernández Torres, Bayron René Jiménez Aquino, Martín Ramón Guzmán Hernández y Geovani Salguero Salvador, por acompañarme en la última etapa de mi carrera universitaria, gracias por su paciencia y por haberme transmitido todas sus enseñanzas y conocimientos sin egoísmo.

**A:**

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, for being the temple in which I forged my career.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Corte de Constitucionalidad, quienes me formaron como profesional.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. El proceso penal.....</b>	<b>01</b>
1.1. Breves antecedentes.....	01
1.2. Definición de proceso.....	02
1.3. Definición de derecho procesal penal.....	04
1.4. Características del proceso penal.....	08
1.5. Principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico procesal penal.....	10
1.6. Principios procesales.....	10
1.6.1 Principio de equilibrio.....	11
1.6.2 Principio de desjudicialización.....	12
1.6.3 Principio de concordia.....	12
1.6.4 Principio de celeridad .....	13
1.6.5 Principio de sencillez .....	13
1.6.6 Principio de debido proceso .....	13
1.6.7 Principio de defensa.....	14
1.6.8 Principio de inocencia.....	14
1.6.9 Principio favor rei.....	14
1.6.10 Principio favor libertatis.....	15
1.6.11 Principio de readaptación social.....	15
1.7. Sujetos procesales.....	15
1.7.1 El órgano jurisdiccional y sus auxiliares.....	16
1.7.2 El acusado.....	17
1.7.3 El Ministerio Público.....	19
1.7.4 El querellante.....	20
1.7.5 El actor civil.....	22
1.7.6 Los terceros civilmente demandados.....	23



Pág.

1.7.7 La defensa.....	24
-----------------------	----

## CAPÍTULO II

<b>2. La víctima y ofendidos de hechos delictivos.....</b>	<b>27</b>
2.1. Definición de víctima.....	27
2.2. Qué es violencia.....	28
2.3. Tipos de violencia.....	32
2.4. El derecho de las víctimas.....	34
2.5. Marco legal del derecho de las víctimas.....	35
2.5.1 Normas nacionales.....	35
2.5.2 Normas internacionales de protección a las víctimas.....	39

## CAPÍTULO III

<b>3. Análisis del Ministerio Público y el Instituto Público de la Defensa Penal, respecto a la atención a la víctima y ofendidos de hechos delictivos.....</b>	<b>43</b>
3.1. Funciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público	43
3.1.1 Antecedentes históricos.....	43
3.2. Oficina de Apoyo a la Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar del Instituto Público de la Defensa Penal.....	48
3.2.1 Breves antecedente históricos.....	48

## CAPÍTULO IV

<b>4. Análisis de la iniciativa de ley que pretende crear el Instituto para la Protección de las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictivos y la necesidad de que entre en vigencia.....</b>	<b>53</b>
4.1. Aspectos generales.....	53
4.2. Iniciativa de ley que pretende crear el Instituto para la Atención y Protección de las Víctimas de Hechos de violencia.....	54
4.3. Otras iniciativas relacionadas al tema.....	60



	Pág.
4.4. El proceso penal y la poca intervención del querellante adhesivo...	64
4.5. Análisis de legislación comparada.....	66
4.5.1 El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito en Córdoba, Argentina.....	64
4.5.2 Ley de Protección y Auxilio de las Víctimas de Delitos, México.....	68
4.5.3 Oficina de ayuda de víctimas de delito. España.....	70
4.5.4 Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, Venezuela.....	71
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>5. La importancia de que se promulgue la ley que regule el Instituto público de Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos de Hechos Delictivos.....</b>	<b>73</b>
5.1. Las ventajas y desventajas de que se crea el instituto.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO III.....</b>	<b>103</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>105</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió en virtud de la situación en que se encuentran las víctimas de los hechos violentos en Guatemala, el cual se considera necesario que existan instituciones de orden estatal que protejan a las víctimas y ofendidos de hecho delictivos en virtud de la desigualdad que existe en el trato entre víctima y victimario por parte de la Oficina de Atención a la Víctima que tiene el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, y que en este caso, debe existir una actuación directa por parte del Estado, para asistirle y brindarle el apoyo integral, urgente y necesario para erradicar el sentimiento de abandono y desprotección que sienten en especial las víctimas de escasos recursos económicos que no pueden proveerse de estos servicios, para equiparar esa desigualdad, pues se evidenció que estas oficinas no son apropiadas para ello, por tener interés directo dentro de otros enfoques del proceso penal.

Los objetivos de la presente investigación, pretenden aportar transformación que haga más eficiente la protección a las víctimas, creando una institución pública, a efecto de asistir y guiar a las mismas en la desconocida ruta del proceso penal; la mayoría de ellas cuando llegan a presentar su denuncia, no conocen sus derechos, ignoran completamente cuál puede ser su participación en el proceso, no saben cuál es el siguiente paso que deben dar, y mucho menos las posibles alternativas de asistencia que existen para su caso en particular, necesitando oportunamente que alguien les provea la satisfacción de esas necesidades.

Pareciera que con el apareamiento del Código Procesal Penal, y el movimiento garantista, esto iba a ser de mucha ayuda para la víctima, sin embargo, la situación no es así, y teniendo una posición pesimista se estaría en condición de determinar que el proceso de reforma judicial ya relacionado ha sido un fracaso, pues durante los años de vigencia el sistema de justicia no ha mejorado en lo mínimo, debido a que la impunidad es el síntoma cotidiano del aparato judicial, los procesos son largos y engorrosos, lo cual se demostrará en el desarrollo de la presente investigación.



La hipótesis de la presente investigación, es la necesidad de la creación de la ley que regule la institución pública de atención y protección a las víctimas y ofendidos de hechos delictivos en virtud de que las instituciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, no son suficientes para brindar la protección necesaria a las víctimas y ofendidos de hechos delictivos, existiendo una desigualdad entre los procesados y las víctimas.

El cuerpo del presente trabajo de investigación se desarrolló en base a cinco capítulos: En el primero, se establecen aspectos generales del proceso penal de acuerdo al Código Procesal Penal guatemalteco; en el segundo capítulo, se refiere a la víctima el cual se hace un análisis general refiriéndose a definición de víctima, la violencia, etimología, concepto y clasificación; en el tercer capítulo, se establece un análisis del actual funcionamiento del Ministerio Público y el Instituto Público de la Defensa Penal, respecto a la atención que se le brinda a la víctima y ofendidos de hechos delictivos; en el cuarto capítulo se hace un estudio de la iniciativa de ley que pretende crear el instituto para la atención de las víctimas de hechos de violencia y que actualmente se encuentra en el Congreso de la República de Guatemala, al respecto ligado a ello, el análisis de la legislación comparada; y en el quinto capítulo, se hace un estudio de la importancia de crear el Instituto Público para la Atención y Protección de la Víctima de hechos delictivos, las ventajas y desventajas.

Los métodos de investigación empleados dentro del presente trabajo de tesis fueron: El analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico. Las técnicas utilizadas fueron: la bibliográfica, entrevista, encuesta y estadística. Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa que la presente investigación contribuya a la discusión científica de tan importante materia.

Concluyo indicando que el trabajo de investigación, constituye un aporte importante y valioso, sirviendo como herramienta de utilidad y fuente de consulta para todas las personas y estudiantes interesadas en el tema de crear una institución para la atención y protección de la víctima de hechos delictivos.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal

#### 1.1 Breves antecedentes

Es sabido que el proceso penal, es el instrumento por medio del cual, el Estado a través del ejercicio del poder punitivo, sanciona conductas penalmente establecidas a los infractores de las mismas, mediante un procedimiento.

Los antecedentes del proceso penal actual, se derivan fundamentalmente a partir del 1 de julio de 1994, fecha a partir de la cual se ha dado un cambio sustancial en cuanto a pasar de un sistema inquisitivo con sus características tal como se establecerán más adelante, a un sistema acusatorio mixto, que se ha denominado también garantista.

Dentro del sistema penal, el derecho procesal penal tiene una misión específica. El proceso penal no define conductas, sino regula los actos, algunos de ellos imprescindibles, otros que van a permitir la comprobación de un delito y la imposición de la pena correspondiente. Se dice también que constituye otra misión el derecho procesal penal, la organización de los entes que van a controlar los actos, así como la regulación de sus funciones.

Existen muchas diferencias sustanciales respecto a como se juzgaba anteriormente a la existencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal,

principalmente porque no existía ninguna garantía con respecto al procesado que se sometía a juzgamiento mediante un procedimiento previo, legal y basado en el ejercicio legítimo de su defensa material y técnica. Los jueces juzgaban a través de los expedientes, sin tener intermediación con el procesado, era muy común la práctica de testigos falsos, así como una serie de circunstancias propias del sistema inquisitivo que más adelante se analiza y que ahora constituye la historia del proceso penal guatemalteco.

## 1.2 Definición de proceso

El tratadista Eugenio Florián, lo define así: "El conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto." <sup>1</sup>

Los tratadistas Leonardo Pietro-Castro, Eduardo Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia, dividen para los efectos de estudio al Derecho Procesal Penal en dos formas: En sentido objetivo y en sentido doctrinario o científico. En sentido objetivo: "Es el conjunto de normas jurídicas contenidas en la ley positiva que regulan el proceso penal", y en sentido doctrinario o científico: "Es la disciplina que expone, analiza y critica las normas componentes de esta rama jurídica." <sup>2</sup>

El autor Beling, citado por los autores Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Ricardo Levene

---

<sup>1</sup> Florián, Eugenio, **Elementos del derecho procesal penal**, pág. 6.

<sup>2</sup> Pietro-Castro, Leonardo, Eduardo Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia, **Derecho procesal penal**, pág. 6.



(hijo), define el derecho procesal Penal como: "Aquella parte del Derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal." <sup>3</sup>

Ferro Bartolino, al respecto expresa: "Es el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el Derecho Penal de fondo." <sup>4</sup>

"En su acepción más general la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, actos o acontecimientos que se suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o concatenación. El proceso es una categoría que se emplea tanto en la ciencia del Derecho como en las distintas ciencias naturales, así hay procesos químicos, físicos, biológicos, psíquicos, entre otros. Para que exista un proceso no es suficiente que las distintas etapas o fenómenos de que se trata se sucedan en el tiempo, es necesario además que mantengan entre sí determinados vínculos que los haga solidarios, que exista causa-efecto".<sup>5</sup>

"El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos, que se suceden regularmente en el tiempo y que se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiera realizar con ellos. La doctrina del proceso jurídico ha sido elaborada en torno al proceso judicial, que por esta circunstancia se le considera el proceso tipo. La palabra proceso viene del Derecho Canónico y se deriva de proceso equivalente a avanzar".<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto y Ricardo Levene. **Derecho procesal penal**, Tomo I, pág. 22.

<sup>4</sup> Bartolino, Ferro, **Derecho procesal penal**, pág. 7.

<sup>5</sup> Manzini, Vincenzo, **Derecho procesal penal Argentino**, pág. 638

<sup>6</sup> Manzini, Ob. Cit; pág. 638.

El proceso se constituye en una institución de carácter público, porque a través del mismo, deben resolverse todos los litigios que puedan surgir y, además, porque es una actividad que se le atribuye al Estado, desde tiempos remotos. Mario Aguirre Godoy define el proceso como: "La serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello." <sup>7</sup>

A este respecto Manuel Ossorio expone: "El proceso penal surge como un medio para resolver una situación contradictoria. Esta situación se denomina litigio, el que se define como un conflicto o contienda judicial entre partes, en que una de ellas mantiene una pretensión a la que otra se opone o no satisface." <sup>8</sup>

### **1.3 Definición de derecho procesal penal**

Su contenido, se puede separar en dos grandes campos propios del derecho procesal penal. El primero de ellos, se denomina derecho procesal penal en sentido estricto que comprende las normas que regulan todos los actos necesarios para la constatación de la existencia de un delito y la imposición de la pena. El segundo, en un gran ámbito del derecho procesal penal que es lo que se denomina derecho de la organización judicial y comprende las normas que determinan, definen y organizan a los distintos sujetos que protagonizan tales actos. Algunos de ellos serán sujetos procesales en sentido estricto; otros, no como el juez, que sólo es en un sentido amplio mencionado como sujeto

---

<sup>7</sup> Aguirre Godoy, Mario, *Derecho procesal civil*, pág. 63

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 437.

procesal.

Entre los dos campos mencionados, existe otro cuya pertenencia al derecho procesal penal está en discusión, en donde ocurre que la ejecución de la pena de prisión está ligada a todo un conglomerado de instituciones que conforman el sistema penitenciario. En consecuencia, la cuestión de la ejecución de la sentencia es necesariamente, un ámbito en disputa entre el derecho penitenciario y el derecho procesal penal.

Julio Maier, ofrece una valiosa definición de dicho instituto así: "Es una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas constituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él."<sup>9</sup>

Vicenzo Manzini, define el derecho procesal penal como: "El conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal sustantivo."<sup>10</sup>

Acerca de la función del derecho procesal penal dentro de una sociedad se puede decir entonces que su misión es la realización de la Ley Penal.

---

<sup>9</sup> Maier, Julio, **Derecho procesal penal argentino**, pág. 15.

<sup>10</sup> Manzini, **Ob. Cit**; pág. 4.

En realidad, el derecho penal, no le toca ni un pelo al delincuente; con ello afirma que el derecho penal nunca llega al delincuente, se trata de una formulación abstracta; pero quien tiene verdadero contacto con quien ha cometido un delito es el derecho procesal penal. La función del derecho procesal penal, es una función auxiliar de servidor del derecho penal. En otros términos lo que quiere afirmar Beling es que, el derecho penal, pone la orientación de la política criminal, establece los valores que tiene que seguir el sistema jurídico, mientras el derecho procesal penal es el encargado de actualizar esos valores.

Al respecto entonces, se dice que al derecho procesal penal le corresponde fundamentalmente, redefinir el conflicto social inicial y reinstalarlo en la sociedad con un menor contenido de violencia.

En la base del proceso penal se encuentra un conflicto o bien, en otras palabras, un acto individual que ha generado un resultado conflictivo. Pero ese acto no es un acto aislado en un escenario vacío; sería, en todo caso, un acto realizado dentro de un escenario colmado de actores.

En consecuencia, el proceso penal puede iniciarse de dos modos: o bien porque existió un conflicto o bien, cuando parece que lo ha habido (porque puede iniciarse a partir de una denuncia y comprobarse luego que el conflicto nunca existió).

En el primer caso, el proceso penal recibe un conflicto que puede estar determinado por las distintas posiciones de varios sujetos que han intervenido. En el segundo caso, el



proceso penal recibe lo que se llama un conflicto derivado, es decir, la denuncia acerca de la sospecha de un delito. En el mejor de los casos, en una u otra situación, se llega a una sentencia. Esta sentencia puede ir desde la pena máxima, hasta cierto número de años en prisión o la absolución bien porque el acusado era inocente, bien porque simplemente faltaron pruebas para probar su culpabilidad.

En cualquier caso, la sentencia representa, también un nuevo conflicto: Conflicto para el condenado, su familia, sus amigos y su comunidad; o bien, en caso de absolución o sobreseimiento, conflicto dentro de la esfera de la víctima: desconfianza en la justicia, dolor no reparado.

En síntesis, la misión de la justicia penal consiste en tomar un conflicto que le llega con un alto contenido de violencia y volverlo a instalar en la sociedad con un menor contenido de violencia, de un modo más justo, siempre dentro de ciertas condiciones de legitimidad.

Cuando la justicia penal no cumple con este cometido, ello significa que el proceso penal está generando más injusticia y mas violencia que el conflicto inicial; o bien porque reinstala el conflicto inicial de un modo más violento, o bien porque lo hace sin cumplir las condiciones de legitimidad o las exigencias valorativas de esa sociedad. En consecuencia, ese proceso penal estará totalmente alejado de su finalidad social y jurídica.

#### 1.4 Características del proceso penal

Para caracterizar al proceso penal, es conveniente establecer que el mismo en la actualidad se encuentra revestido de una serie de principios de un sistema penal acusatorio mixto, y que previo a la a que entrara en vigencia el Código Procesal Penal el 1 de julio de 1994, el sistema que se dominaba en materia penal, era el inquisitivo que dentro de sus principales características tenía las siguientes:

- a) Que la averiguación y juzgamiento se encontraba a cargo del juez, y éste regularmente no aplicaba el principio de inmediación.
- b) Que prevalecía el principio de secretividad o reserva, y el proceso escrito y el (Interés Personalista) en cuanto al ejercicio de la acción penal.
- c) A pesar de existir libertad de defensa, la prisión del procesado era la regla general y la valoración de la prueba era por el sistema de la prueba tasada independientemente de las partes.

Con la vigencia del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, se adopta un nuevo sistema procesal, como es el acusatorio, que tiene sus orígenes en el sistema anglosajón y que fue adoptado por Guatemala, describiéndolo por sus características algunos tratadistas como un sistema mixto, toda vez, que contiene parte de un sistema inquisitivo y parte de un sistema acusatorio puro, y conforme a ello, puede establecerse que las características del proceso penal guatemalteco en la



actualidad son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción penal no se encuentra sujeta únicamente a la Corte Suprema de Justicia ni al Estado, a través del Ministerio Público, sino también puede ejercer la acción penal los particulares.
  
- b) Existe ampliamente regulado el principio de libertad de defensa, presunción de inocencia, como parte de un status natural del ser humano.
  
- c) Concurren los principios de publicidad, oralidad y contradicción, imperando además los principios de igualdad, moralidad y concentración de todos los actos procesales.
  
- d) Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba conocida como sana crítica.
  
- e) Se caracteriza por ser mixto, toda vez que tiene una fase secreta y una fe pública dentro de otros elementos, cuando existe para los extraños una fase de secretividad reservada únicamente para los interesados, y la fase pública que se pone en relieve con la celebración del juicio oral o debate público.

## 1.5 Principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico procesal penal

Según Guillermo Cabanellas: "El conjunto de normas que integran el derecho positivo." <sup>11</sup>

Otra definición que da el mismo autor es: "Totalidad de principios leyes y de más fuentes del derecho e instituciones que establecen las libertades y garantías generales del individuo en sus relaciones privadas y públicas". <sup>12</sup>

De esto se puede extraer, que ordenamiento jurídico procesal penal es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones procesales que en materia penal van a regir la conducta de una sociedad políticamente organizada, y que por ende se convierte en uno de los ordenamientos jurídicos internos del Estado y que es una de las leyes de observancia general para todos los habitantes, de un país, sin ninguna distinción.

## 1.6 Principios procesales

Entre los autores del derecho procesal penal no existe concordancia al respecto de los principios que integran el proceso penal, pero cualquiera que sea la forma de ordenar los principios procesales se puede establecer que vienen a ser los fundamentos esenciales que guían el proceso penal, dependiendo del sistema procesal penal que utiliza cada estado. En Guatemala el Código Procesal Penal, sigue el sistema acusatorio.

---

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derechos usual*, pág. 695

<sup>12</sup> Cabanellas, *Ob. Cit*; pág. 695

La clasificación de los principios procesales son:

1. Equilibrio
2. Desjudicialización
3. Concordia
4. Eficacia
5. Celeridad
6. Sencillez
7. Debido Proceso
8. Defensa
9. Inocencia
10. Favor rei
11. Favor libertatis
12. Readaptación Social

### **1.6.1 Principio de equilibrio**

Principio que está inspirado en los derechos constitucionales que debe gozar todo ciudadano, de que respete su dignidad así como lo regula en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Protege las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia, y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado equilibrando el interés social con la individualidad.

### **1.6.2 Principio de desjudicialización**

Esta institución procesal, conocida también como de economía procesal, consistente en la solución que se le pueda dar a ciertos casos que no constituyen impacto social, y que no dañan el interés público, logrando con ello que se descongestionen los tribunales con una serie de procesos.

El nuevo Código Procesal Penal, establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a). Criterio de oportunidad.
- b). Conversión.
- c). Suspensión condicional de la persecución penal; y
- d). Procedimiento abreviado.

### **1.6.3 Principio de concordia**

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son: Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento, así como contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permita, cuando no exista peligrosidad del delincuente y el delito de poca o ninguna incidencia social.

#### **1.6.4 Principio de celeridad**

Principio que tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo o de recursos innecesarios en el proceso, por lo que se han fijado plazos para la resolución de los procesos. El objeto de este principio es agilizar el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos.

#### **1.6.5 Principio de sencillez**

La significación del proceso penal, es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expedir dichos fines al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. Alberto Binder, jurista argentino, afirma que: "Podemos decir que prácticamente no existe juicios penales en América Latina, esta formalización se da en tanto en la rigidez de las formas procesales, como en la secuencia absurda".<sup>13</sup>

#### **1.6.6 Principio de debido proceso**

Este principio se refiere a que ninguna persona puede ser procesada, sino conforme a las leyes que estén previamente establecidas, y como dice Eugenio Florián "El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más en la forma procesal y ante órgano jurisdiccionales establecidas en la ley".<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Binder, Alberto. *El Ministerio Público para una nueva justicia criminal*, pág. 81.

<sup>14</sup> Florián, *Ob. Cit*; pág. 17.



### **1.6.7 Principio de defensa**

El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, el cual está consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado debidamente en la ley penal adjetiva.

### **1.6.8 Principio de inocencia**

El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución; es decir, el derecho procesal penal, sería ocioso tratar de hacer un análisis doctrinario de su procedencia, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación.

De manera que, Beccaria, en su obra capital de los delitos y de las penas establecidas que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que se fue concedida.

### **1.6.9 Principio favor rei**

Garantía que deriva del principio de inocencia en virtud de que el juez o tribunal competente deberán favorecer al imputado cuando exista duda o bien si en sentencia no



se han recabado los elementos suficientes para poder probar la culpabilidad de éste, en este caso deberá fallar a favor del imputado.

#### **1.6.10 Principio favor libertatis**

Este principio tiene por objeto la aplicación de la prisión preventiva sólo a aquellos delitos de mayor gravedad, que por sus características puedan determinarse la peligrosidad del sindicado en consecuencia se esperaría que este pueda evadir la justicia o bien pueda obstaculizar la investigación para lograr determinar la verdad.

#### **1.6.11 Principio de readaptación social**

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coinciden en señalar que la finalidad de aplicar penas privativas de libertad a los delincuentes, es para reformar la conducta de estos, reeducarlos y que sean útiles y productivas para la sociedad.

#### **1.7 Sujetos procesales**

Existen un grupo de personas que intervienen con interés o sin interés directo en el proceso penal. Se señalarán en este apartado la forma de intervención que tienen las personas que no sólo son titulares de derechos subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal, sino que esperan una eficiente actuación del juez o jueces para alcanzar el valor justicia.

El tratadista Guillermo Borja Osorso, citado por el licenciado Julio Aníbal Trejo Duque al respecto expone: "En el lenguaje jurídico a cada momento escuchamos expresiones como: la parte ofendida, la parte acusadora, la contraparte, los sujetos procesales, etc., pero a veces no distinguimos las diferencias que existen entre una y otra, al extremo que se confunden. Cuando nos referimos a esas expresiones, nos formamos la idea de que existe una relación jurídica procesal. El concepto de relación jurídica procesal enlaza la idea de sujetos procesales; efectivamente, dicha relación se plantea entre sujetos semejantes." <sup>15</sup>

El licenciado García Ramírez, citado siempre por el Licenciado Julio Aníbal Trejo Duque, define a los sujetos procesales como: "Las personas entre las cuales se establece y desenvuelve, posteriormente, la relación jurídica en que el proceso consiste. Los sujetos procesales, pues, son las personas entre las cuales se desenvuelve y existe la relación jurídica." <sup>16</sup>

Los sujetos procesales son las personas que actúan dentro del proceso judicial, siendo los siguientes:

### **1.7.1 El órgano jurisdiccional y sus auxiliares**

La actividad jurisdiccional la ejercen los miembros de los juzgados o tribunales, quienes dentro del sistema penal vigente guatemalteco, intervienen en las distintas fases del

---

<sup>15</sup> Trejo Duque, Julio Aníbal. *Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal*, pág. 66.

<sup>16</sup> Trejo, *Ob. cit.* Pág. 67.

proceso penal, a través de ser controladores de la investigación y en el caso de la función de los Tribunales de Sentencia, quienes son los encargados del juzgamiento del imputado y de determinar a través del juicio si existe o no culpabilidad penal; por consiguiente la responsabilidad conforme los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal (Jueces, notificadores, oficiales, secretarios). Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco puede ser los juzgados de paz penal, de primera instancia, el tribunal de sentencia penal, la Sala de la Corte de Apelaciones y hasta la Corte Suprema de Justicia, dependiendo de la fase procesal que se trate.

### **1.7.2 El acusado**

El acusado es la persona que se encuentra ligada a un proceso penal, por el hecho de que ha sido aprehendido en forma in fraganti o bien es sospechoso de haber cometido el hecho delictivo que se esta juzgado, o tener algún tipo de participación en él. El tratadista Alfredo Vélez Mariconde, define al imputado como: "El sujeto contra el cual se deduce la pretensión jurídico-penal, aunque en el primer momento de la investigación queda individualizado como tal el detenido o sindicado como partícipe de una infracción penal en cualquier acto inicial del procedimiento."<sup>17</sup>

Al referirse al imputado propiamente dicho, este autor, Alfredo Vélez Mariconde, señala: "Es el sujeto procesal esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso, pero asume esa condición, aun antes de que la acción haya sido iniciada, toda persona detenida por suponersele participe de un hecho

---

<sup>17</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, **Derecho procesal penal**. Pág. 151.

delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial de procedimiento." <sup>18</sup>

En términos generales, el imputado es aquella persona contra la cual se dirige el proceso penal, su denominación varía dependiendo el curso del proceso, nominándose de las siguientes formas: Sindicado, si existe señalamiento de la comisión de un hecho con apariencia delictuosa; imputado, si se dicta auto de procesamiento en la fase de instrucción e intermedia; acusado si se formula acusación oficial y se abre la fase de debate; y condenado si se dicta sentencia condenatoria.

El Código Procesal Penal en el Artículo 70, usa indistintamente las denominaciones de sindicado, procesado, acusado o imputado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Históricamente cuando el proceso aún era privado, sólo se perseguía satisfacer intereses de venganza o de resarcimiento del daño causado, el único que tenía derecho de acusar era el lesionado directamente por el hecho delictivo, sin que la autoridad pudiera intervenir; posteriormente surgió el sistema procesal acusatorio mediante el cual el delito era considerado como una ofensa social, por lo tanto, cualquier ciudadano podía promover la acción penal, ya no quedaba limitado su ejercicio al ofendido, y de ahí surge lo que se conoce como acción popular. Al surgir este procedimiento mixto para mantener la imparcialidad del juez, se hizo necesario constituir un órgano oficial que se encargara de acusar, en su carácter de acusador público, correspondiendo dicha tarea al Ministerio

---

<sup>18</sup> Vélez, Ob. Cit, pág. 335



Fiscal o Ministerio Público. El acusador público no eliminó totalmente al acusador popular, surgiendo formuladas diversas en relación con la intervención de ambos tipos de acusadores.

De lo anterior, se pueden distinguir tres tipos de acusadores:

- 1) El acusador popular, que surge con el sistema acusatorio, pues el delito se estimaba como una ofensa a la sociedad, y por lo tanto, cualquier ciudadano, tenía el derecho de acusar;
- 2) El acusador particular, que es la persona ofendida o agraviada -el titular o sujeto activo de la acción penal-;
- 3) El acusador privado, que es aquella persona que promueve en los procesos que sólo pueden seguirse a instancia de parte, es decir los denominados delitos de acción privada.

### **1.7.3 El Ministerio Público**

Es un órgano estatal encargado de la función pública de acusar al sindicado, cuando existan suficientes medios probatorios para ello.

El Decreto número 40-94 del Congreso de la República que contiene a Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 1 lo define como: "Una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de



acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país."

El Artículo 107 del Código Procesal Penal, establece que: "Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal, como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional en su función investigativa."

En ese sentido, el Ministerio Público se encuentra conformado por fiscales, auxiliares fiscales, oficiales, investigadores que son los que se encargan de llevar a juicio las pruebas o los medios de investigación necesarios para acreditar la hipótesis acusatoria respecto del procesado o imputado.

#### **1.7.4 El querellante**

##### **1) Querellante adhesivo y actor civil**

El tratadista Manuel Ossorio define al querellante como: "El que inicia o sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal." <sup>19</sup>

El Código Procesal Penal al respecto de dicha denominación en el Artículo 116, señala que: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido

---

<sup>19</sup> Ossorio, *Ob. Cit*; pág. 560.



por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado los derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos".

## 2) El querellante adhesivo

Es el ofendido que provoca la persecución penal o se adhiere a la ya iniciada por el Ministerio Público, cuando los delitos son de acción pública. De conformidad con los Artículos 118 y 119 del Código Procesal Penal, el querellante adhesivo tiene la oportunidad de acusar antes de que el Ministerio Público, requiera la apertura a juicio, vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite. Asimismo, el Artículo 119 del Código Procesal Penal, indica que el querellante podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento y sobre las costas a su cargo quedará sujeto a la decisión del tribunal al finalizar el procedimiento. El abandono puede ser declarado por disposición de ley o a solicitud de cualquiera de las partes. Una vez declarado el desistimiento o el abandono, el querellante ya no podrá pedir la persecución penal, sobre el mismo hecho objeto de su intervención.

## 3) El querellante exclusivo

Interviene en aquellos casos en que se trata de delitos de acción privada, es decir, que la

persecución penal es privada, actuando como querellante la persona que es titular del ejercicio de la acción penal.

El querellante exclusivo, es aquel sujeto procesal que al igual que el querellante adhesivo se adhiere a la acción pública que ejerce el Ministerio Público, con la diferencia que su actuación dentro del proceso es requisito básico, para que se ejerza dicha acción en virtud de haber sido directamente ofendido en un delito de acción privada, en este sentido sin el actuar del querellante exclusivo, no puede haber persecución penal.

#### **1.7.5 El actor civil**

Ahora bien, el actor civil, muchas veces, es el querellante adhesivo. Alfredo Vélez Mariconde al respecto define al actor civil como: "La persona que aparece como damnificada por el delito, o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto del delito o la indemnización del daño material o moral sufrido, el cual fue cometido en su contra."<sup>20</sup>

Conforme al ordenamiento jurídico penal, toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente como lo determina en el Artículo 112 la ley sustantiva penal.

El actor civil es el titular de la acción civil, es decir es el legitimado por la ley para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por un hecho punible. La solicitud de reparación deberá efectuarse antes de que el Ministerio Público requiera la apertura a

---

<sup>20</sup> Vélez, Ob. Cit; pág. 152.

juicio o el sobreseimiento, vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite.

Asimismo, la acción reparadora se deberá dirigir siempre contra el imputado y procederá aunque este no estuviere individualizado. En el procedimiento intermedio el actor civil deberá concretar detalladamente los daños, así como el importe aproximado de la indemnización, si no la hiciera dentro del plazo de los seis días que tiene derecho para concretar sus daños se tendrá por desestimada la acción.

### **1.7.6 Los terceros civilmente demandados**

El tratadista Alfredo Vélez Mariconde, define al tercero civilmente demandado: "La persona que interviene en la relación procesal, porque se presume que según las leyes civiles responde indirectamente por el daño que el imputado causo a consecuencia del hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demanda. Es decir, es el co-responsable del pago de las responsabilidades civiles." <sup>21</sup>

En el Artículo 135 del Código Procesal Penal, se establece que: "Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que por previsión directa de la ley, responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada".

El Artículo 140 del Código Procesal Penal, señala que: "El tercero civilmente demandado gozará de las facultades y garantías necesarias para su defensa en todo lo concerniente

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 152

a sus intereses civiles".

### **1.7.7 La defensa**

La defensa se establece dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, al señalar que es inalienable, inviolable y le asiste a cualquier persona que se encuentre sujeta a un proceso, no necesariamente penal, por cuanto que, se define como principio y como garantía, partiendo del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El tratadista Alfredo Vélez Mariconde, define al defensor como: "El profesional de derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público." <sup>22</sup>

Clases de defensa

#### **1) Defensa material**

El tratadista Alfredo Vélez Mariconde, define la defensa material como: "La que se realiza mediante manifestaciones que el imputado puede hacer en el proceso, declarando cuantas veces quiera, tanto en la fase preparatoria como en el juicio, siempre que sus

---

<sup>22</sup> *Ibid*, Pág. 392

declaraciones sean pertinentes, pero también puede abstenerse de declarar de modo que en ese caso, la defensa se efectúa por simple silencio."<sup>23</sup>

## **2) Defensa técnica**

La defensa técnica es: "La ejercida por un Abogado y solo por excepciones concedía al propio imputado, se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegatos u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. Exigiendo, conocimientos jurídicos que el imputado en la mayoría de los casos, carece, y que sin ellos el no podría defenderse, y la defensa, por ende, no respondería a los fines de la misma."<sup>24</sup>

## **3) Autodefensa técnica**

Se considera como auto defensa técnica o defensa material en, "El caso en que el imputado asume también la condición y ejerce los poderes jurídicos del defensor, donde la defensa es facultativa, debido a que el hecho atribuido es simple, con lo cual la ley estima que el imputado puede defenderse eficazmente."<sup>25</sup>

## **4) Objeto de la defensa**

La finalidad esencial de la defensa, consiste en proveer al imputado de un abogado

---

<sup>23</sup> *Ibid*, pág. 380.

<sup>24</sup> *Ibid*, pág. 380.

<sup>25</sup> *Ibid*, pág 380.



defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización, con el objeto de que sus derechos y garantías fundamentales como persona individual no sean violados.

Así mismo, en el Código Procesal Penal se hicieron reformas por medio del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en la que ayudaron a que los recursos legales no constituyan un proceso aparte, sino que se incluya en el mismo, para que se resuelvan más rápido y no entorpecer la aplicación de la justicia, garantizando ciertos beneficios que coadyuvaron a la eficacia en la administración de justicia, estableciendo normas claras, precisas y concretas de aplicación por los órganos jurisdiccionales y los responsables de la persecución penal.

## CAPÍTULO II

### 2. La víctima y ofendido de hechos delictivos

#### 2.1 Definición de víctima

La víctima surge de hechos de violencia. La violencia puede ser conceptualizada en forma general y en forma concreta, en este último, caso, por ejemplo, la violencia contra la mujer. La violencia generalizada es aquella que se produce dentro de un contexto de criminalidad y delincuencia.

"Víctima es la persona sobre quién recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción."<sup>26</sup>

"Al hablar de la concepción jurídica, es de advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima a la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción. Es un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima. Quien sufre las consecuencias nocivas de un delito es la víctima"<sup>27</sup>.

Se considera víctima, al ofendido por el delito. "Así también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana." De igual manera se considera víctima del delito no sólo al que lo

---

<sup>26</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología* Pág. 25

<sup>27</sup> Rodríguez, *Ob. Cit.* Pág. 55

sufre directamente, sino que incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir en victimización.<sup>28</sup>

Sencillamente víctima, es toda persona sobre la cual recae la acción delictiva del autor, lesionando determinados bienes jurídicos penalmente relevantes.

## 2.2 Qué es la violencia

“La violencia ha sido definida como una estrategia de relación que implica el manejo y control del poder por parte de una persona o grupo de personas, mediante la manipulación de sentimientos de superioridad por parte de quien domina (el hombre) y de inferioridad por parte de quien es dominada (la mujer). Este poder diferenciado se convierte en una desigualdad social (diferencia interiorizada), que es internalizada por quien la sobrevive, mediante el desarrollo de un pensamiento de que el otro (el dominador) goza de más oportunidades, privilegios y derechos (inclusive el de violentarla)”.<sup>29</sup>

La violencia contra la mujer, entonces, se constituye como una expresión del patriarcado, es un problema social, de salud pública y de violación a los derechos humanos, por ello, constituye un problema de Estado, que implica la responsabilidad del Estado y de toda la sociedad para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo, mediante la

---

<sup>28</sup> Garcia Pablos de Molina, A. *El redescubrimiento de la víctima*, Pág. 50

<sup>29</sup> Instituto de la Mujer, Andalucía. *Los derechos de las mujeres víctimas de violencia*, pág. 56



transformación de las históricas relaciones de poder entre los sexos, en las que los hombres han subordinado a las mujeres. Por ello, se debe profundizar en su estudio, en la divulgación y aplicación de las leyes nacionales, tratados internacionales y políticas públicas tendentes a su erradicación, para lograr la construcción de una nueva sociedad que garantice a las mujeres su dignidad, libertad, integridad y la vida libre de violencia.

La violencia es la ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer.

En el Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén do Pará, expresa que violencia es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia es cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona. En términos generales, la violencia, en sentido amplio, “sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimidación).”<sup>30</sup> Violencia Intrafamiliar: "La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en

---

<sup>30</sup> Arango Durling, Virginia. **Derechos humanos de la mujer**, Pág. 23

público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad. Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas. Muy relacionada con la anterior, esta la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona. Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial, que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intrafamiliar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas".<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Arango, Ob. Cit. Pág. 24

Ahora bien, la víctima penal, es: "aquella que sufre daños en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal." <sup>32</sup>

La definición de víctima "(nombre asignado a un antiguo procer de la DNPOIC Romana, Cheirlos peichos, 'Di Victimairum') en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfrazaba consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás."<sup>33</sup>

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales. En derecho penal, la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien,

---

<sup>32</sup> **Diccionario enciclopédico espasa.** Pág. 234

<sup>33</sup> Sáenz Pérez, María del Carmen. **La víctima del delito,** Pág. 98

dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario. En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

“Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos: 1. Al ofendido directamente por el hecho punible; 2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan”.<sup>34</sup>

## **2.3 Tipos de violencia**

a) **Violencia familiar:** Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos.

b) **Violencia de género:** Este término hace referencia a la violencia específicamente contra las mujeres, utilizadas como instrumento para mantener la discriminación, la

---

<sup>34</sup> [www.wikipedia.com.html](http://www.wikipedia.com.html). 2010

desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer.

c) **Violencia en la pareja:** Se define como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración o habitualidad de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima.

Las formas de violencia pueden ser:

1. **Física:** Lesiones corporales infligidas de forma intencional como golpes, quemaduras, agresiones con armas, etc.
2. **Psicológica:** Humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control de dinero, impedir la toma de decisiones.
3. **Sexual:** Actos que atentan contra la libertad sexual de la persona y lesionan su dignidad como las relaciones sexuales forzadas, abuso y violación.

## 2.4 El derecho de las víctimas

Este derecho de las víctimas como tales, se circunscribe como parte de los derechos humanos de las personas. Dentro de los principales derechos que les corresponden, se circunscriben a los siguientes:

- a) La víctima tiene el derecho de ser tratada con imparcialidad, dignidad y respeto durante el desarrollo del proceso penal.
  
- b) La víctima tiene el derecho de ser informada, cuando la persona acusada o condenada de cometer un delito directamente contra ella, sea liberada de custodia o ha escapado. Eso incluye liberación o escape de instituciones mentales.
  
- c) La víctima puede requerir medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de su familia.
  
- d) La víctima tiene derecho de que su seguridad sea evaluada cuando se determina la libertad de custodia de las personas acusadas de cometer un crimen en su contra.
  
- e) El derecho al asesoramiento y asistencia judicial gratuita, así como el reembolso de los gastos judiciales.
  
- f) La víctima tiene el derecho a información, sobre el estado del caso, sobre la condena, sentencia y liberación de las personas acusadas de cometer un delito en su

contra.

g) La víctima tiene el derecho a ser escuchada en cualquier estado del proceso, el cual puede ser cumplido a discreción de la víctima,

h) La víctima tiene el derecho de estar en comunicación con el fiscal que tenga asignado su caso, desde que se inicia la investigación del presunto crimen cometido en contra de la víctima, durante el juicio, se dicte la sentencia respectiva y después, si se tramita algún procedimiento posterior.

i) La víctima tiene derecho de ejercer como imputado, acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; esto es de carácter pecuniario de manera de indemnizar o reparar el daño causado.

## **2.5 Marco legal del derecho de las víctimas**

### **2.5.1 Normas nacionales**

A continuación se presentan las siguientes:

#### **a) Constitución Política de la República de Guatemala**

La obligación de protección legal y material de las personas le corresponde al Estado, cuyo fundamento se encuentra contenido en los Artículos 1 y 2 de la Carta Magna. También en el Artículo 29 reconoce que toda persona tiene libre acceso a los

tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Así, del derecho a la justicia y a obtener la reparación del daño ocasionado por el delito, se desprende que la víctima tiene una serie de facultades procesales para lograr la efectiva imposición de la pena y el pago en muchos casos, de responsabilidades civiles.

#### **b) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

De conformidad con el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Esta Ley surge precisamente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y reconoce el papel de la mujer en calidad de víctima. La víctima tiene la posibilidad de denunciar, y de que se le otorguen medidas de protección en forma inmediata.

Esta necesidad obliga al legislar en el futuro, pues no obstante, la violencia sigue campeando sobre todo en la mujer es por ello que el Organismo Legislativo por medio del Decreto 22-2008 emite la Ley Contra el Femicidio y otras forma de Violencia contra la Mujer.

No obstante las leyes anteriormente enunciadas, la norma procesal vigente ha dado apertura a la figura del querellante adhesivo. Regularmente el querellante adhesivo es

la víctima primaria o secundaria, y en ese sentido, puede manifestar su voluntad de constituirse en querellante adhesivo que con el Ministerio Público va acusar o adherirse a la misma.

También la víctima tiene una facultad procesal de acusación establecida en el Código Procesal Penal. En estos casos para el ordenamiento procesal, son considerados como víctima o agraviados: La víctima, el cónyuge, el padre, los hijos o la persona que conviva con ella en el momento de la comisión del delito. El representante de una sociedad, los socios y asociados.

En los delitos de acciones privadas el Código Procesal Penal, regula un procedimiento especial de juicio por este delito en los Artículos 474 y 483, en que la víctima debe formular directamente su acusación ante el tribunal para el juicio, para constituirse así como querellante exclusivo que luego el tribunal pasa al Ministerio Público para que inicie la investigación y luego devolverá las diligencias.

La víctima goza de facultades procesales, también para el control de la actuación de los órganos de persecución penal; pudiendo solicitar ante las autoridades, el apartar al fiscal que lleve su caso cuando estime que éste no ejerce en forma debida y correcta sus funciones.

Asimismo, en el ejercicio de la acción penal por parte del juez. Esto se refiere al derecho de recusación con fundamento en el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 7 del Código Procesal Penal, que establece que



toda persona tiene derecho a ser juzgada por jueces y tribunales independientes e imparciales.

De igual manera, la víctima cuenta con un derecho a la información: La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 8 respecto de la víctima, ordena que el Ministerio Público dirija sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin a su caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

De acuerdo a la normativa ordinaria penal, son derechos fundamentales de la víctima:

a) Ser atendidos en primera instancia por el servicio de atención a víctimas, que fue creado por Decreto de Ley 40-94 y con fundamento en Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo que: Los fiscales de distrito organizarán las Oficinas de Atención a la Víctima para que se encarguen de darles toda la información y asistencia urgente y necesaria, creándose así en 1996 la primera oficina de Atención a la Víctima dentro del Ministerio Público.

b) La víctima tiene derecho a la reparación del daño: La comisión de un hecho delictivo da lugar también a un derecho a la reparación del daño. De conformidad con el Artículo 119 la responsabilidad civil comprende: La restitución, la reparación de los daños materiales y morales, la indemnización de perjuicios.

c) La víctima actualmente tiene la oportunidad de jugar varios papeles dentro del proceso penal. La víctima tiene derecho a exigir la imposición de la pena o derecho a la justicia, derecho a la reparación del daño causado por el delito, derecho a la protección judicial efectiva por parte del Estado y derecho a la información. Y a ser tratado como persona no únicamente como ente procesal.

De acuerdo a lo anterior, la realidad demuestra que las víctimas de hechos violentos, no tiene la información sobre sus derechos, y esto ha sido una limitante para la exigencia de esos derechos ante los organismos correspondientes como lo es el Ministerio Público, por ejemplo.

### **2.5.2 Normas internacionales de protección a las víctimas**

Es de considerar que al hacer una revisión acerca de la protección y reconocimiento de los derechos de las víctimas, se ve más fortalecido dentro de la normativa europea, en relación a la parte occidental del mundo, existe el denominado plan de acción sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia que se suscribió en el año de 1998, el cual prevé un análisis comparativo de los sistemas de indemnización de las víctimas y la posible aprobación de medidas en el ámbito europeo en el plazo de cinco años. Se reconoce también a nivel europeo que los derechos de las víctimas cubren también otros aspectos. Cada vez son más las personas (ciudadanos comunitarios y de terceros países que residen en la Unión) que viajan, viven o estudian en otro Estado miembro, por lo que están expuestas a hechos delictivos perpetrados en un país distinto al suyo propio.

**a) Convención Europea, de 24 de Noviembre de 1983, sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos**

Los miembros del consejo de Europa consideraron que el objetivo era conseguir una gran unidad de miembros y que por razones de equidad y solidaridad social era necesario ocuparse de la situación de las víctimas de delitos violentos intencionados que hayan sufrido daños corporales o menoscabo de salud y de las personas dependientes de quienes mueran como resultado de estos delitos. Así también, pensaron que era necesario introducir o desarrollar proyectos para la compensación de estas víctimas por los Estados en cuyo territorio fuesen cometidos estos delitos, en particular cuando el ofensor no fuese identificado o éste fuese insolvente, por lo que crearon la Resolución (77) 27 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre compensación a las víctimas del crimen.

**b) Declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder de la organización de las Naciones Unidas**

La declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder emana de las deliberaciones del séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes, Congreso celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. El 29 de noviembre de ese mismo año, la Asamblea General adoptó el texto recomendado por el Congreso, en los términos que constituyen la Resolución 40/34, en la que se recomienda que se adopten medidas a nivel internacional y regional para



facilitar el acceso a la justicia así como el tratamiento adecuado a las víctimas del delito, la obtención para parte de estas víctimas de una compensación y un resarcimiento adecuados así como el ofrecimiento de una asistencia social, y subraya las principales medidas a adoptar para prevenir los delitos que implican un abuso de poder y ofrecer recursos a las víctimas de éstos.



## CAPÍTULO III

### **3. Análisis del Ministerio Público y el Instituto Público de Defensa Penal, respecto a la atención de la víctima y ofendidos de hechos delictivos**

#### **3.1 Funciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público**

##### **3.1.1 Antecedentes históricos**

Con la vigencia del sistema Procesal Penal, el Ministerio Público en etapa de reorganización, se amolda a las necesidades de los nuevos procedimientos en materia penal y refuerza para ello el funcionamiento de las diferentes Fiscalías, con el objeto de que el Ministerio Público asuma plenamente el papel que la Ley le ha otorgado. Dentro de dicha reorganización, se crea la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, respondiendo a un mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público y aunque el rol que desempeñaba dentro de las fiscalías distritales era de suma importancia, las circunstancias en ese entonces exigían que se le diera relevancia a otros aspectos, que al estar consolidados, darían paso a las acciones institucionales encaminadas al fortalecimiento y regionalización de dicha Oficina, lo cual no permitía en ese momento desarrollar en forma total todas las funciones que los Centros de Asistencia a las Víctimas de Delitos, idealmente, deberían cumplir. En ese sentido, se elaboraron y presentaron ante las autoridades del Ministerio Público dos proyectos que contenían los lineamientos propuestos para el funcionamiento ideal de la Oficina, mismos que, en su oportunidad serían puestos en ejecución; mientras tanto se hacía necesario llevar a



cabo las funciones básicas que las limitantes permitían y para ello, se elabora un plan operativo, contando con los recursos que se poseían, pero con la visión de que en el futuro la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, ampliara sus funciones en la Fiscalía Distrital Metropolitana y extenderse a los distritos del interior de la República.

Así fue como el Ministerio Público, por mandato de ley instituyó la Oficina de Atención a la Víctima en 1995, correspondiéndole a Guatemala el privilegio de tener la primera Oficina de esta naturaleza en Centroamérica.

La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, fue creada para brindar apoyo a la víctima. Esta debe proporcionarle información inmediata y la asistencia integral, urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que se requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de restablecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumática.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, obliga al Ministerio Público a dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindar asistencia y respeto. Es fundamental que el fiscal trate con especial consideración a la víctima, evitando que el proceso se convierta en una segunda agresión en su contra. Principalmente, en el ámbito de las declaraciones en debate, debe limitar al máximo el perjuicio emocional que supone recordar en un ambiente extraño, hechos muchas veces dolorosos.

Actualmente, todas las fiscalías distritales y casi todas las fiscalías municipales tienen instalada una oficina. La Oficina de Atención a la Víctima tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Dar apoyo de urgencia a la víctima: La Oficina tiene que proporcionar a la víctima información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y asesoría legal que se requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de establecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.

b) Formar y dar seguimiento a una red de derivación: La Oficina no tiene la capacidad de mantener el apoyo prolongado que muchas víctimas requieren. Por ello, la oficina debe tratar de coordinar un sistema de derivación a otras instituciones, para poder brindar atención integral a las víctimas de los delitos. Asimismo, con el objeto de evaluar la efectividad de la atención brindada por las instituciones que conforman la red de derivación, la Oficina dará seguimiento a casos de especial interés.

c) Dar apoyo a los fiscales: La Oficina de Atención a la Víctima, tiene que apoyar a los fiscales con el fortalecimiento y preparación emocional de la víctima, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente para su comparecencia en el debate oral. Asimismo, deberá elaborar informes específicos solicitados por los fiscales para enriquecer la investigación de los casos.

d) Realizar actividades de sensibilización: La Oficina deberá desarrollar programas de

capacitación dirigidos al personal de la fiscalía, con el objeto de que se brinde atención especial a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Asimismo, promoverá, apoyará y realizará actividades informativas, educativas y de capacitación intra y extra institucionales relacionadas con los derechos humanos, orientación jurídica y prevención de la victimización primaria y secundaria.

La creación de esta Oficina tiene su fundamento legal en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: “Los Fiscales de Distrito organizarán las Oficinas de Atención a la Víctima, para que se encarguen de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria”.

De acuerdo a la realidad, “se sabe que esta oficina se ha conformado por una sede directriz en la Fiscalía Metropolitana que trabaja en coordinación con las diferentes oficinas y fiscalías del Ministerio Público. Hoy contamos también con 17 oficinas de atención a víctimas en 21 departamentos en que hay fiscalías”.<sup>35</sup>

De acuerdo a lo anterior, se han planteado como necesidades de la víctima sobre las cuales se dirige las líneas de acción de esta institución las siguientes:

1. Información
2. Protección
3. Rol activo

---

<sup>35</sup> Ministerio Público. Folletos informativos. Pág. 2

También existe un procedimiento el cual es el siguiente:

- 1) Mecanismos de captación de casos: Acuden directamente a la oficina.
- 2) Son referidos de la oficina de atención permanente o del médico forense del Ministerio Público.
- 3) Son referidos de las agencias fiscales o juzgados.
- 4) La atención debe ser inmediata.
- 5) Se determina victimológico en el área requerida (jurídica, médica, psicológica, social o múltiple).
- 6) Información acerca de la denuncia, el procedimiento, evolución y seguimiento.
- 7) Enlace y acceso a los servicios en cada caso.
- 8) Detección de víctima, colaterales del delito y su adecuado tratamiento y atención.
- 9) Promoción de la interacción víctima-justicia, víctima-proceso.
- 10) Solución de conflictos mediante la ejecución de las formas alternativas y voluntarias del sistema penal (mediación, conciliación, reconciliación).
- 11) Función preventiva con la participación de la víctima y las víctimas secundarias.
- 12) Prevención de la victimización terciaria.
- 13) Prevención de la revictimización y de la victimización secundaria.
- 14) Acompañamiento en los debates.
- 15) Medidas de seguridad en la víctima y su familia (Policía Nacional Civil).
- 16) Elaborar informes a los fiscales y jueces.
- 17) Apoyar la participación de la víctima antes, durante y después del proceso.
- 18) Colaborar con los fiscales en la obtención de recursos para producir mejores medios de prueba para el debate.

- 19) Agilización de la denuncia principalmente en casos de menores, víctimas de abuso sexual y/o maltrato infantil.
- 20) Mantener actualizada una red de derivación a los diferentes centros y organismos de servicio a víctimas.
- 21) Mantener comunicación y coordinación constante con la Oficina de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Fiscalía de la Mujer, Oficina de atención permanente del Ministerio Público, Servicio Médico Forense, Policía Nacional Civil, Magistratura de menores, Servicio de Trabajo Social y Comités de maltrato infantil en los centros nacionales de hospitalización.
- 22) Capacitación permanente.
- 23) Análisis constante de resultados.
- 24) Las funciones de la oficina están dirigidas a disminuir el impacto inicial del delito, promoviendo subsecuentemente la interacción entre la víctima y el sistema de administración de justicia, la víctima y el infractor, manteniendo la participación activa de la víctima en el proceso en un modelo de victimología preventiva, restauradora y en muchos casos curativa.

### **3.2 La Oficina de Apoyo a la Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar del Instituto Público de la Defensa Penal**

#### **3.2.1 Breves antecedentes históricos**

Se refiere a la defensa inalienable de cualquier persona que se encuentre sometida a

un procedimiento penal. “Es él frente al poder del Estado, que lógicamente se supone un desbalance que debe ser equiparado a través de las leyes. De acuerdo a la información proporcionada”<sup>36</sup> se refiere el Instituto empezando con el análisis histórico del “Decreto Papel basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de “...administrar justicia al menesteroso y huérfano, como al humilde y al pobre”.

En Guatemala, se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de Noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de número debieran ser abogados gratuitos de los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de este cargo por ser inseparable del oficio.

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de abogado. Más adelante, a cargo de los bufetes populares de las Universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de derecho procesal penal, y principalmente efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República. Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala, participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José; que posteriormente suscribe y ratifica. Este pacto se establece las garantías que protegen a toda persona

---

<sup>36</sup> Ibid. Pág. 8

sindicada de haber cometido delitos o faltas.

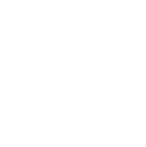
En el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Binder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia. Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso. El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97 que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial en donde funcionaba la defensa pero era una defensa prácticamente administrativa.

Tal como lo indica la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal a través del Decreto 129-97 del Congreso de la República y su reglamento, se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal y su regulación específica a través del Reglamento, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realizan funciones de defensa pública.

Con respecto a la asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y en temas



de familia, se constituye para el Instituto como un proyecto piloto, el cual está funcionando, sin embargo, se reconoce que de acuerdo a su Ley Orgánica ha perdido a juicio de quien escribe, el enfoque inicial de su creación, por cuanto, era la asistencia al procesado que carecía de fondos para ser juzgado de una manera equilibrada e imparcial frente a la acusación y el Estado, y asistir a las víctimas, no precisamente es una función esencial de esta institución.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de la iniciativa de Ley que pretende crear el Instituto para la atención y protección de las víctimas y ofendidos de hechos delictivos y la necesidad de que entre en vigencia**

#### **4.1 Aspectos generales**

Como se ha evidenciado a través del desarrollo de este trabajo, la violencia puede circunscribirse desde dos enfoques, el primero cuando se refiere a una violencia generalizada en donde existen víctimas y victimarios, producto de la delincuencia y criminalidad. Por otro lado, la violencia que se ejerce contra la mujer, y partiendo de ello, la creación de normas específicas relacionadas a los derechos de las mujeres, pretendiendo disminuir los altos índices de delincuencia hacia este sector que se tiene conocimiento.

De esa manera se han creado leyes, como Ley de dignificación y promoción de los derechos de la Mujer, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. A juicio de quien escribe, se han creado varias leyes, pero lo más importante resulta ser la violencia y criminalidad imperante en el país, la creación de instituciones que protejan, se encarguen y brinden apoyo legal y material a las personas que se consideran víctimas de hechos violentos, dentro de los dos enfoques ya analizados.

También resulta importante señalar, que dentro de los fundamentos de creación de estas leyes, se encuentran obligaciones internacionales del Estado de Guatemala, con respecto a tratados y convenios relacionados con los derechos de las víctimas y de la mujer cuando ésta se encuentra en desventaja derivada de actos violentos ejercidos en su contra.

#### **4.2 Iniciativa de Ley que pretende crear el Instituto Para la Atención y Protección de las Víctimas de Hechos de Violencia**

Esta iniciativa es fundamental para el desarrollo de este trabajo, por cuanto, a juicio de quien escribe, contiene aspectos importantes a considerar para que la misma sea aprobada y cobre vigencia en estos momentos en que la situación de las víctimas así como, acceso a la justicia, se ve truncado por lo que existe malestar general de la población acerca de que realmente los jueces se encuentran aplicando o no la justicia.

Dentro de los aspectos más importantes a considerar en esta iniciativa, se encuentran:

1. Dentro de la exposición de motivos, se establece que la modernización de los sistemas penales en el mundo ha sido una de las más avanzadas y caras metas alcanzadas por el ser humano puesto que sustituyó en primera instancia a la Ley del Talión, es decir, al denominado concepto de ojo por ojo.
2. Posteriormente se prosiguió con el sistema inquisitivo, que consistía básicamente en que el Estado tenía la obligación de perseguir al delincuente y sancionarlo con base en

los medios de prueba que el mismo obtenía.

3. El más moderno de los sistemas impulsados a nivel internacional es el sistema acusatorio, esencialmente oral y público. En casi todas las garantías constitucionales garantizan, el derecho de defensa, el debido proceso, y presunción de inocencia, garantías que en Guatemala, han sido magnificadas al grado que goza de mayor protección estatal el presunto imputado, dejando a su suerte la víctima u ofendido.

4. Como en Guatemala, la situación de pobreza y pobreza extrema incluyen por lo menos al 56% de la población y se relaciona directamente con el analfabetismo, según datos del Banco Mundial, se puede inferir, que la mayoría de la población se encuentra en riesgo real de ser víctima de un hecho delictivo, sin que el Estado realice acciones para proteger su vida, su integridad, seguridad y mucho menos, su desarrollo, especialmente si dichas personas se encuentran carentes de recursos y medios de subsistencia, pues mucho menos podrán intervenir como querellantes o actores civiles, en los procesos penales que se pudieran tramitar en contra de los presuntos infractores.

5. Se considera que el Estado no solamente debe prevenir, reprimir y sancionar a los infractores, de hechos delictivos, así como su reinserción social, sino que debe incluirse esencialmente la reparación de los daños causados, y la rehabilitación de la víctima u ofendido. La falta de respaldo estatal en cuanto a la intervención jurídica en los procesos penales por parte de las víctimas u ofendidos, o para obtener apoyo legal, psicológico, y médicos, son obstáculos que las víctimas no pueden superar, y en

consecuencia, si bien se sanciona al delincuente, nada se hace por la víctima.

6. Nótese que los victimarios ocupan un primer lugar en la protección de sus derechos, y en segundo plano queda la víctima de los mismos. Lo más grave es que la intervención de la víctima u ofendido por el delito causa riesgos para aquel, puesto que revivir el delito, los riesgos a los que se ha expuesto, los riesgos futuros por intervenir en el proceso, no solamente para el como víctima sino para su familia, producen efectos totalmente negativos en dichas personas.

7. Cuando el Estado trata a la víctima u ofendido de un hecho delictivo, lo cataloga en segundo plano, está reconociendo su incapacidad para proteger la vida, la integridad, la seguridad, la libertad el desarrollo integral de las personas, así como de la población en general, incumpliendo los deberes fundamentales por los cuales se organiza. En consecuencia, al atender y proteger a la víctima u ofendido de un hecho delictivo, recupera su naturaleza, su esencia, y se reivindica ante la sociedad a la que sirve.

En cuanto al contenido de esta iniciativa, es importante señalar las normas esenciales, y son las siguientes:

a) El Artículo 1 señala: "Se crea el Instituto Público de Protección y Atención a víctimas y ofendidos de hechos delictivos, con el objeto de asistir y proteger gratuitamente a toda persona de escasos recursos económicos, que como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, que se haya cometido en su contra, resulta ser víctima u ofendido, así como establecer los derechos y las medidas de protección que les confiere la

presente ley. El Instituto es una entidad descentralizada, y goza de autonomía funcional, y total independencia técnica para el cumplimiento de su objetivo y funciones. Coordinara sus acciones con la Corte Suprema de Justicia y los demás órganos jurisdiccionales.”

b) Las atribuciones de este instituto son de gestión, administración, y control de los abogados, médicos, trabajadores sociales y psicológicos en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de atención, y protección a víctimas y ofendidos de hechos delictivos.

c) La competencia de esta Institución es la siguiente: Intervenir en representación de las personas de escasos recursos económicos, que hubieren sido víctimas u ofendidos de hechos delictivos, cometidos contra ellos o sus familiares, y para hacer que intervengan en los procesos penales, como querellantes, querellantes adhesivos y actores civiles.

d) También tiene como competencia asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando se considere que han sido víctimas u ofendidos de hechos delictivos en su contra o de sus familiares.

e) También tiene como competencia intervenir, a través de abogados, médicos y psicólogos en la rehabilitación de las víctimas u ofendidos, por hechos delictivos, y de ser posible, nombrar profesionales de su confianza en las formas que establece la ley.

f) Se establece la obligatoriedad de informar sobre la existencia víctimas u ofendidos de hechos delictivos, en el caso de las instituciones del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, y el Instituto de la Defensa Pública Penal, así como cualquier otra institución.

g) Existirá en su organización un Consejo Directivo, Dirección General, departamentos y secciones. Además, el consejo directivo se integra por un representante de Corte Suprema de Justicia, Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un representante por cada uno de los decanos de las facultades de derecho del país, un representante designado por las organizaciones de las sociedad civil, un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, y del Colegio de Humanistas de Guatemala.

h) Se establecen los derechos y obligaciones de las víctimas, así también de las formas de protección que se emplearan que concretamente se refieren a la asistencia jurídica gratuita, representación, dotación de psicológicos, médicos, etc.

i) Dentro de los derechos de las víctimas se encuentra regulado los siguientes: a) Ser enterado directa y oportunamente de los derechos que a su favor establece la presente ley, y demás normas aplicables en la materia; b) Recibir asesoría jurídica profesional desde el momento de la denuncia para la defensa y protección de sus intereses, y ser informado de toda clase de actuaciones en las que tuviere que intervenir; c) Recibir atención médica y psicológica cuando el caso lo requiera; d) Ser auxiliado por Trabajadores sociales o personal de acompañamiento para las adecuadas

restauraciones de la estabilidad física, emocional y material vulneradas, o violentadas por el hecho delictivo; e) Obtener a través del Instituto la reparación de daños y perjuicios que hubiere tenido como consecuencia del delito, cuando legalmente procediere, así como la restitución de derechos debidamente acreditados; f) Gestionar ante la entidad correspondiente para que se dicten las medidas legales pertinentes para proteger su vida, integridad física y moral, así como de los bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos, cuando existan datos suficientes que demuestren que estos pueden ser afectados, por los presuntos responsables del hecho delictivo, o por terceros supuestamente implicados; g) Recibir orientación y canalización hacia las instituciones de asistencia pública y social del Estado y de entidades privadas, que atiendan dichas materias; h) Participar y colaborar con el Ministerio Público compareciendo personalmente o a través de su representante en todo acto procesal, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado; i) Determinar la posibilidad de participar o intervenir en el proceso penal como querellante, querellante adhesivo, y actor civil o delegar, dicha facultad en el Instituto por razones de seguridad o posibles represalias.

j) Las obligaciones de las víctimas también se han establecido en esta Ley y son: a) Demostrar una actitud activa y participativa; b) Suministrar la información que le fuere requerida y colaborar en todo lo que fuere necesario para el desarrollo satisfactorio del proceso; c) Asistir con responsabilidad, diligencia y puntualidad a todas las diligencias a las que sea requerida dentro del proceso; d) Proporcionar toda evidencia documental, científica, testimonial y la demás que estipula el Código Procesal Penal, para que como medios de investigación o de prueba, faciliten una sentencia condenatoria en los

procesos; e) Cumplir las prevenciones, apremios y cualquier reunión para las que sea convocado por el Instituto sea para agilizar el proceso o para contribuir a su rehabilitación física y psíquica.

k) Dentro de las acciones de garantía para la reparación o indemnización de daños o perjuicios derivados del delito, se establecen las siguientes: Para garantizar la reparación de los daños o perjuicios ocasionados a la víctima, u ofendido por cualquier hecho delictivo, el Instituto realizará acciones que promuevan la tutela de la indemnización procesal y patrimonial a favor de la víctima u ofendido para lo cual deberá desarrollar lo siguiente: 1. velar porque al finalizar el proceso quede garantizado a favor de la víctima u ofendido la restitución de la cosa objeto del delito o en su caso el pago del valor correspondiente que procediere conforme la ley; 2. La reparación de los daños físicos, morales, patrimoniales ocasionados; 3. La obtención de la garantía suficiente para la posterior reparación de daños materiales y perjuicios ocasionados por el hecho delictivo; 4. Se garantice la asistencia médica, psicológica y social que fuere necesaria para lograr la rehabilitación de los efectos negativos ocasionados por el hecho delictivo; 5. Las demás acciones que establezcan otras leyes.

#### **4.3 Otras iniciativas relacionadas al tema**

A) Creación de la Ley de Resarcimiento Económico a Víctimas de la Violencia de la Delincuencia Común no Provocada

Dentro de los aspectos fundamentales a resaltar, se encuentran:

1. Dentro de la exposición de motivos de esta iniciativa, se señala que existe en la realidad política y social del país, la delincuencia y violencia en general, que ha ocasionado muerte, lesiones, temores, daños y pérdidas económicas a los guatemaltecos, así como problemas psicológicos y morales por causa de la inseguridad y violencia imperante, por el incumplimiento de los deberes del Estado.
2. Como un acto de justicia y derivado del incumplimiento, del deber del Estado éste debe resarcir, a las víctimas de esa violencia, mediante pagos en dinero y por medio de los procesos administrativos, de verificación y evaluación adecuados, así como la intervención de instituciones o entidades especializadas, de esos daños y perjuicios económicos.
3. Es necesario que para cubrir las necesidades económicas ocasionadas a las víctimas resarcir económicamente a éstas, apoyando al estado en esa situación víctimas de violencia criminal no provocada para todos los guatemaltecos.
4. Se toma en cuenta que las lesiones y el fallecimiento de una persona provoca un daño y un perjuicio en su patrimonio, es decir, la viuda e hijos de la persona lesionada o fallecida. Y es en tal virtud de que el Estado en el incumplimiento de deberes de resarcir económicamente a la víctima o familiares de ésta.
5. No se trata por lo tanto, ni de encontrar un hecho ilícito, ni de castigar una acción culpable, sino de garantizar el resarcimiento del perjudicado de donde el Estado debe ser consciente del derecho de responsabilidad de daños y perjuicios y su evolución

actual al derecho de resarcimiento.

Dentro de los aspectos más importantes de contemplar en cuanto a su contenido, se encuentran los siguientes:

1. La iniciativa de ley en referencia tiene como fin garantizar el resarcimiento de daños o perjuicios económicos de toda víctima de la delincuencia común no provocada.
2. Establece el derecho al resarcimiento de la víctima. La obligación del Estado derivado del incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Se deben realizar dictámenes previos a otorgar dicho resarcimiento, ya sea por lesiones o por muerte, también establece como titulares del derecho al resarcimiento al cónyuge o conviviente, padres de la víctima, los hijos.
4. Como órganos competentes de hacer operativa dicha normativa, se crea la Junta Administradora, encargada de conocer, calificar, y decidir sobre las solicitudes de las víctimas.
5. Establece como único pago la cantidad de veinte mil quetzales. La junta administradora se integrara por un presidente, un secretario y tres vocales.
6. Se le otorgan funciones especiales al Estado de Guatemala, por medio de la



Procuraduría General de la Nación. Le corresponde nombrar a la Junta administradora que fungirá por un plazo de dos años y podrá ser nombrada nuevamente para un segundo periodo.

7. El Estado de Guatemala, es el ente responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley y emitir el reglamento respectivo, y el presupuesto estará proporcionado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

B) Iniciativa de Ley: Ley de derechos de las víctimas de delitos

Dentro de los aspectos más importantes de esta iniciativa, se encuentra los siguientes:

1. A la misma le fue emitido un dictamen desfavorable por parte del Congreso de la República. Tenía como fin otorgar ciertos derechos a las víctimas de delitos.
2. Dentro de los fundamentos por los cuales le fue emitido un dictamen desfavorable se encuentran, el hecho de que muchos de esos derechos que se regulaban, ya se encontraban ubicados en otras leyes, como Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.
3. Dentro de los derechos que ya existen, se encuentra, el hecho de la atención de que se le debe brindar a la víctima, y esto ya se regula cuando el Ministerio Público cuenta con la Oficina de Atención a la Víctima.

4. El otorgamiento de ciertos derechos, obligaría a reformar el Código Procesal Penal, ya que la Ley del Organismo Judicial establece que las leyes se derogan por leyes posteriores parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas, con las precedentes.

5. Se considera que no era conveniente ni necesaria la aprobación de dicha ley recomendando al Ministerio Público emitir un reglamento para normar los conceptos vertidos en dicha iniciativa.

6. Sin embargo, considero que dichas normativas no se cumplen, con el objeto que la ley sea objetiva ni no sea manipulada políticamente si no que se vea el fondo jurídico, así como un resultado pronto y cumplido tomando estos principios de la justicia que imperan en el derecho constitucional.

#### **4.4 El proceso penal y la poca intervención del querellante adhesivo**

Como se evidencia normativamente, existen factores determinantes para limitar el acceso a tribunales y a los procesos penales en el caso de las víctimas, cuando éstas se constituyen en querellantes adhesivos, incluso, existe normas que facultan al procesado decidir si debe estar presente el querellante adhesivo o no en la audiencia oral para escuchar su declaración ante el juez contralor de la investigación.

Existen obstáculos para las víctimas para constituirse en querellantes adhesivos principalmente por lo siguiente:



a) Se necesita del auxilio de abogado, por lo que comúnmente las víctimas son de escasos recursos económicos, y no tendrían los fondos suficientes para pagar los honorarios del abogado director y procurador.

b) En muchas ocasiones, las víctimas no desean continuar con el proceso en virtud de encontrarse siendo amenazada por la familia o por el inculpado del proceso.

c) El hecho de que en los tribunales no existen las condiciones necesarias para atender los casos en calidad de víctima, y esto especialmente se denota en el caso de los delitos sexuales.

d) También los padres o tutores de los niños o niñas que son víctimas, no desean que sus hijos se encuentren ante un tribunal el cual no se le brindan las condiciones necesarias de apoyo moral y económico, e incluso, se tiene conocimiento que cuando las víctimas se constituyen como testigos, no acuden a los tribunales por falta del pasaje que los traslade a dichos tribunales.

e) El problema se agudiza ante una falta de justicia, cuando las víctimas no siendo querellantes adhesivos, son llamados como testigos, y no acuden en esa calidad, principalmente esto repercute en la apreciación de la prueba por parte de los tribunales, y es posible que ante esa situación los jueces dicten sentencias absolutorias.

## **4.5. Análisis de legislación comparada**

### **4.5.1 El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito en Córdoba, Argentina**

Creado por Ley provincial No. 7379 en el año 1986, el Centro de Asistencia de la Víctima del Delito, en la Provincia de Córdoba es único en su tipo en la República Argentina.

El Centro fue fundado por la doctora Hilda Marchiori, quien se inspiró en las ideas y experiencias en la ciudad de México de Quiróz Cuarón. El Centro es actualmente dirigido por la doctora Madders.

Según surge de la propia documentación del Centro, éste tiene como función:

1. La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño.
2. La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación física psicológica y social.
3. La orientación a la víctima y a la familia para superar la situación de tensión que se hubiese producido.
4. La orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.

5. Todas aquéllas tareas que contribuyan a la recuperación de víctima de delitos.

Intervendrá por iniciativa de la víctima, a solicitud de representantes de la víctima o por derivación de las instituciones provinciales. El Centro de Asistencia a la víctima del delito funciona a través de un equipo interdisciplinario, formado por médicos, trabajadores sociales, psicológicos, psicoanalistas, pedagogos, criminólogos y personal administrativo.

En relación con la orientación e información que se le brinda a la víctima, ésta versa generalmente sobre los derechos que le asisten y que ésta normalmente desconoce. Existe un trabajo coordinado con otras instituciones, como son colegios, hospitales, comisarías y tribunales, tendientes a difundir y enriquecer la experiencia adquirida sobre modos de relacionarse con las víctimas. Se le acompaña a todo aquello que de hacerlo sola le resultaría inmisericorde.

El procedimiento de atención inicia con una entrevista realizada por dos profesionales, un abogado y un profesional de la salud quienes se van a encargar de realizar un diagnóstico de la situación victimológica y comenzar luego el tratamiento que mejor se adecue a la problemática victimal. Cuando la recuperación se logra, se realiza un seguimiento del caso a modo de control.

Los casos de víctima más habituales son los de homicidio, violación y violencia familiar. Son casos en los que toda la familia se encuentra victimizada, y es necesario extremar la atención.

#### **4.5.2 Ley de Protección y Auxilio de las Víctimas de Delitos, México**

En 1969, en el Distrito Federal, se sanciona una ley de protección y auxilio de las víctimas de delitos, bajo la inspiración de Sergio García Ramírez. En ella se fija el modo de comprobar el estado económico de las víctimas que resultan protegidas por la ley, por medio del Departamento de Prevención y Readaptación Social.

Se fijan normas para recaudar fondos para dicho auxilio, sin necesidad de recurrir a imposiciones a los contribuyentes. Sin embargo esta ley, que en la materia resultó pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político. Además de esta ley, encontramos en México Agencias especializadas en delitos sexuales.

En abril de 1989, se crearon cuatro agencias, en las Delegaciones de la Procuraduría del Distrito Federal, para la atención de las víctimas de delitos sexuales. Se hace comparecer a la víctima en locales sin acceso al público, que puede estar acompañada por la familia. Hay oficinas de trabajo social, psicología y una sala de terapia para atención en casos de crisis y otros espacios reservados al personal para realizar las averiguaciones previas.

Se establece lugares en los cuales la víctima identificará al delincuente, a través de vidrios Gesell para no ser vistos. El trabajo de estas agencias fue difundiéndose poco a poco, y, cuando ello ocurrió, una gran cantidad de instituciones civiles, en especial de defensa de la mujer, comenzaron a trabajar con ella en actitud de apoyo.



En el XI Congreso de la Sociedad Internacional de Criminología (Budaest, 1993), se presentó una ponencia sobre un proyecto de ley para la asistencia a las víctimas de delitos, en el Distrito Federal de México, más amplio que la ley de 1969. Dicha sociedad creó una Fundación Mexicana de Asistencia a la Víctima. En los considerandos del Proyecto se menciona que la ciudad de México posee el 25% de total de la población del país, sobrepasando los 80.000.000 de habitantes, y se producen, según un reporte de la Procuraduría General de Justicia de 1993, un promedio de 388 delitos denunciados diarios, de los cuales el 12% son violentos. Además, cabría agregar a ello la famosa cifra negra, lo que da razón del número abismal de víctima.

El Decreto 467 Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se condensa en la observancia general y de interés público. Serán beneficiarias de la misma, las personas que directa o indirectamente resulten afectadas en el aspecto físico, psicológico, social, familiar o económico como resultado de la comisión de un delito, el cual dicha aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, que prestará los servicios que establece esta Ley, a través de un Centro de Atención a las Víctimas del Delito.

El Centro de Atención a las Víctimas del Delito, será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionará de forma gratuita, el cual tendrá por objeto prestar en forma integral a las víctimas de delitos, la ayuda que en cada caso se haga necesaria.

#### **4.5.3 Oficina de ayuda de víctimas de delito. España**

En un principio, en la legislación española, daba la impresión de que la víctima no interesaba. Fue lenta la aparición de instituciones que han creado un nuevo horizonte. La primera experiencia española data el 16 de abril de 1985, en la ciudad de Valencia, con la creación de la Oficina de Ayuda de Víctima de Delito, conocida popularmente como A. V. D.; que se encuentra compuesta por cinco personas: dos abogados, dos asistentes sociales y un auxiliar administrativo. Ese ejemplo fue seguido más tarde en Barcelona, en donde, cuatro años más tarde, se abrió una oficina similar, pero dependiente del Ayuntamiento. Lo mismo ocurrió en Palma de Mallorca el 8 de diciembre de 1969. Luego en Bilbao, en octubre de 1991, y por último, tres nuevas oficinas comenzaron a funcionar en Alicante (20-6-91), en Castellón (junio-1992), y en Palmas de Canarias (1993). No fue favorable el recibimiento de A.V.D. de Valencia. Recién en 1988 la policía nacional prestó interés en el proyecto. Así los oficiales que recibían denuncias, trataban de acercar los casos para que se le prestara la ayuda debida. De la evaluación se llega a la conclusión de que efectivamente se ha logrado humanizar y acercar los casos para que se le prestara la ayuda debida. De la evaluación se llega a la conclusión de que efectivamente se ha logrado humanizar y acercar la justicia al ciudadano, el 90% de los que fueron asistidos demostraron su agradecimiento.

El 11 de diciembre de 1995, se crea la Ley 35/1995 de Ayuda y Asistencia de las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y en el capítulo segundo Artículo 16, establece:



“Oficina de asistencia a las víctimas. 1. El Ministerio de Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan. 2. En relación con las actividades desarrolladas por esta Oficinas, el Ministerio del Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.”

#### **4.5.4 Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, Venezuela**

El objeto de esta Ley es proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Consideran víctimas directas, a los efectos de esta Ley, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



La protección y asistencia brindada deben proporcionarla los órganos jurisdiccionales competentes, los órganos de policía de investigaciones penales, los órganos con competencia especial en las investigaciones penales y los órganos de apoyo a la investigación penal en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud del Ministerio Público. Todas las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, según el caso quedan obligadas a prestar la colaboración que les sea exigida por el Ministerio Público el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección.

El Ministerio Público sin perjuicio de gestionar ante otras autoridades competentes las medidas que considere necesaria para proteger a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y para asegurar su salud, seguridad y bienestar, incluyendo su estado psicológico y adaptación social mientras persista el peligro, solicitará al Ejecutivo Nacional por órgano de los ministerios competentes su colaboración para garantizar de manera efectiva, entre otras, las medidas siguientes: 1. Proveer la seguridad necesaria para la protección de la integridad física de la persona protegida, y en caso, de su grupo familiar conviviente. 2. Proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad. 3. Asistir a la persona en la obtención de trabajo. 4. Proveer otros servicios necesarios para asistir a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente. 5. Proveer la atención médica y psicológica a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente.

## CAPÍTULO V

### **5. La importancia de que se promulgue la Ley que regule el Instituto Público de Atención y Protección a las Víctimas y Ofendido de Hechos Delictivos**

Al estudiar las oficinas de Atención a la Víctima de las instituciones que tiene el Estado, se puede apreciar que las mismas persiguen nobles y justos objetivos, sin embargo se ha visto limitadas por diferentes razones, principalmente cuando se dan los cambios de autoridades dentro de estas instituciones.

Asimismo, se puede apreciar que conforme los mecanismos de funcionamiento de dichas Oficinas, se establece la clase de asistencia que la víctima necesita y si es posible se le da una solución directa, o dependiendo del caso planteado se le da la asesoría legal que la mismo requiere y se le refiere a la institución pública o privada que corresponda, utilizando de esta manera el apoyo que brinda la red de derivación, específicamente en cuanto al tratamiento o seguimiento que se considere adecuado.

Se considera necesario mencionar la grave situación, cuando el agraviado afronta innumerables problemas a consecuencia de las acciones delictivas cometidas en su contra, los cuales deberían ser tratados en forma inmediata, recibiendo el tratamiento y asesoría legal correspondiente, sin embargo al remitirla a alguna de las entidades que conforman la red de derivación, se está retardando la asistencia inmediata y urgente que se necesita en ese momento y por lo mismo se agrava el sufrimiento de la víctima.

Si bien los sindicatos de la comisión de un delito tiene actualmente varios derechos muy bien establecidos, un número cada vez mayor de estudios ha relevado que existe insatisfacción generalizada entre las víctimas.

Más del 50% de las víctimas de todo el país están descontentas con las distintas instituciones públicas, en virtud que no les dan un trato adecuado a su situación, no las mantienen informadas de la marcha del proceso y muchas otras quedan gravemente traumatizadas por los sistemas de justicia penal, en virtud que no hacen lo suficiente para esclarecer los hechos, sin dar con los responsables.

Ahora bien, cabe preguntarse si el Estado realmente tiene un verdadero interés por las víctimas, ya en múltiples casos el criminal representa la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social. La víctima, significa en mucho, el fracaso del Estado en su función de protección y tutela de los intereses de la población.

Por lo anterior, debe crearse un Centro de Atención para las Víctimas del Delito, que brinde una asistencia especializada e inmediata y asimismo tratamiento posterior sin necesidad de remitir al usuario a otra institución, persiguiendo de esta manera no sólo recuperar y reinsertar a la sociedad al agraviado, sino también prevenir la victimización. Será a través de la creación de dicha institución para la Atención y Protección a la Víctima, que se estará dando una respuesta inmediata a las necesidades que afronta la víctima del delito, tanto a nivel institucional, como en bienestar de la sociedad, la cual no puede ser ajena al fenómeno victimal.

En Guatemala, es importante la creación de esta institución pública para la atención y protección a los que han sido afectados por la comisión de un hecho delictivo, dándole una atención en modo urgente, como una respuesta inmediata de carácter institucional social, seguidamente, se trata también de orientar, informar, y otorgar a la víctima la comodidad que puede implicar un trato sensible y afectivo.

El objetivo principal de crear una dependencia de tal naturaleza, es prestar el servicio en una forma inmediata y especializada, atendiendo todo tipo de casos delictivos. La asistencia debe llegar lo antes posible a la víctima, para reducir en la medida que se pueda el sentimiento de desamparo que el impacto del hecho delictivo pudo haberle provocado. Lo importante es hacerle saber a la víctima que puede ser asistida cuando ella lo requiera, de forma tal que pueda eventualmente optar por aceptar la ayuda puesta a su disposición.

Esta asistencia debe ser integral, no debe abarcar sólo a la víctima primaria sino también a las víctimas colaterales, si las hubiera. No hay que olvidar que también son afectados por la comisión de un hecho violento su grupo familiar. Debe tenerse especial cuidado en no desapoderar a la víctima del conflicto, ella debe tomar parte activamente en la superación del trauma que la tiene como protagonista y no meramente como un espectador pasivo. La víctima no es una persona inválida, es alguien que ha sufrido una pérdida abrumadora e inesperada que trastornó su vida o ha vivido un hecho que de igual manera ha incluido drásticamente en ella. Tratarla como inválida, implica perpetuar las consecuencias de su victimización en lugar de asistencia a superarlas.

El apoyo que se le debe brindar a la víctima será orientado principalmente hacia la superación del trauma psicofísico, siendo éste un trabajo que tiende a regenerar la autoestima de la víctima de volver a ser, al sentirse escuchada, creída y comprendida en su relación con los hechos y sus vivencias, en su denuncia, en su dolor, en su sufrimiento, la víctima siente que es alguien, que lo que le ha ocurrido le importa a alguien que quiere colaborar con ella y trabajar con ella, que no está sola.

En este contexto, es preciso reiterar la importancia de esta institución tanto para la víctima como para el desarrollo de la investigación. La atención de contención que se le brinde a la víctima es necesaria a efecto de calmar en la medida de lo posible el estado emocional perturbado en que se presenta, tranquilizarla y hacerla sentir que a la institución le importa su problema y le importa a ella como persona, para que al momento que deba prestar su declaración, esté emocionalmente más estable y pueda aportar datos claros y precisos que contribuyan con la investigación y conduzcan a la aclaración del hecho que denuncia, ya que cuando las víctimas llegan en estado de alteración emocional, sus declaraciones son insuficientes e incompletas y les impide con frecuencia, hacer una presentación lógica de los hechos, de igual manera al estar enteradas de las posibilidades que tiene legalmente su caso particular tienden a ser mucho más colaboradoras, aportando los datos necesarios para que avance la investigación de caso.

Necesariamente para cumplir con este cometido de acuerdo a la bibliografía investigada y a los resultados obtenidos de la encuesta y las entrevistas realizadas, esta institución debe ser creada para funcionar en instalaciones que cuenten con la capacidad



instalada necesaria para prestar un servicio personalizado, que proteja el derecho de la víctima a no ser revictimizada, atendiéndola con privacidad, con el respeto que su condición vulnerable merece y por personal especializado.

La asistencia deber ser proveída por un equipo interdisciplinario especialmente calificado para tratar con las víctimas, reconociendo siempre que cada hecho es único, pero puede guardar elementos conexos con otros.

Para hacer más eficiente el deber de protección a la víctima, es necesario crear la institución pública para la defensa de la víctima, haciéndola funcional y efectiva para orientar adecuadamente a la víctima en la desconocida ruta del proceso penal. Cuando ésta llega a presentar la denuncia la gran mayoría, desconoce cuál es su participación en el proceso, no sabe cuál es el paso que sigue, no solamente desde el punto de vista procedimental sino también desconoce las posibles alternativas de asistencia que existen para llevar adelante su caso. Esta institución debe brindarle la orientación y el acompañamiento en todo el proceso de desarrollo de la denuncia, asimismo debe proporcionarle inmediatamente la ayuda de contención, a efecto de devolverle en lo posible la tranquilidad emocional y estabilizarle la perturbación con que se presenta, serenarla y hacerla sentir que la institución le importa su problema y le importa ella como persona, para que al momento en que deba prestar su declaración, se encuentre emocionalmente más estable y pueda aportar datos claros y precisos que contribuyan con la investigación y conduzcan a la aclaración del hecho que denuncia.

Su organización podrá quedar de la siguiente manera:

- Director
- Unidad de Asesoría y Capacitación Externa
- Secretaría
- Departamento Jurídico
- Departamento de Servicio Social
- Departamento de Psicología
- Departamento Médico

“La institución podrá adoptar para su funcionamiento el modelo de clínica victimológica para optimizar sus resultados en la evaluación del agraviado, entendiéndose como clínica victimológica, el estudio o trato de la víctima en forma individualizada; es decir, se identifica al agraviado como sujeto único, con su propia personalidad y problemática, estableciéndose sus necesidades y motivaciones.”<sup>37</sup> Las técnicas clínicas consisten en: La entrevista; examen médico; apoyo psicológico; estudio social.

“En base a lo anterior se elabora un diagnóstico victimológico, el que descifra la victimogénesis y la victimodinámica. La primera consiste en descubrir de donde nace el fenómeno y la segunda que es el proceso seguido para llegar a la victimización.”<sup>38</sup> Conforme el diagnóstico se elabora un pronóstico que consiste en apreciar la conducta futura de la víctima y se propone el tratamiento que se estime adecuado aplicar. El

---

<sup>37</sup> Rodríguez, *Ob Cit.* pág. 352.

<sup>38</sup> *Ibid*, pág. 358.

pronóstico victimal tendrá relación tanto con el tratamiento que recibe la víctima, como las políticas de acción social en atención a la prevención victimológica.

Después de aplicar el tratamiento a la víctima, se determinará el daño causado, y a partir de este momento la víctima del delito estará asesorada jurídicamente, con el fin de promover el respeto a la ley y fortalecer el Estado de Derecho, brindando el apoyo legal que el caso requiere desde como y donde presentar la denuncia correspondiente, esto en el caso que no exista denuncia previa, hasta lograr el resarcimiento.

## **5.1 Las ventajas y desventajas de que se crea el Instituto**

### **A) Ventajas**

Dentro de las principales, se pueden señalar las siguientes:

1. Se convertiría en un órgano independiente de la función que tienen tanto el Ministerio Público a través de la Oficina de Atención a la Víctima, así como la atención de las víctimas por parte del Instituto Público de la Defensa Penal, por cuanto ambas instituciones tienen interés directo que en muchos casos no siempre responderá a favor de la víctima, por ejemplo, en el caso de la defensa pública, su función esencial es brindar asesoría técnica y de defensa al procesado, y en la Oficina de Atención a la Víctima, es una entidad administrativa del Ministerio Público.

2. En esta normativa no solo se establecen los derechos que le asisten a las víctimas,

sino también las obligaciones, siendo importante que no sólo debe regularse el acceso a la justicia que deben tener en esta calidad, sino también la reparación de los daños y perjuicios.

3. Con esta normativa, se trata de que la víctima también sea asistida por una entidad gubernamental, como es esta Institución, y no como sucede en la actualidad, que la asistencia gratuita y técnica únicamente es para el procesado.

4. Resulta positivo el hecho de que ante el Congreso de la República, exista preocupación por el cuerpo de diputados, respecto a que la víctima se encuentra en desbalance en relación al procesado dentro de un procedimiento penal y que es necesario equiparar esa desigualdad material o económica con la creación de un ente como el que se pretende.

5. Esta normativa surge con ocasión de las obligaciones y compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, en diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta al derecho a la reparación de las víctimas de los hechos violentos.

6. El hecho de que la institución tendrá competencia para brindar asesoría jurídica, atención médica, psicológica, permitirá que existan dependencias del Instituto que atiendan estos casos, en los que las víctimas o sus familiares, tendrán la oportunidad de acudir y de que serán atendidos en la forma debida, no solo para el ámbito judicial propiamente dicho, dicho en el orden administrativo.

## B) Desventajas

1. Con la creación de esta Ley, es necesario hacer reformas al Código Procesal Penal, de lo cual no se señala nada al respecto en dicha iniciativa.
2. Se deben aclarar muchos conceptos, principalmente respecto a las responsabilidades del Estado y monto a proporcionar en concepto de indemnización.
3. No se establece nada respecto a la forma de recibir declaraciones de las víctimas, no se hace distinción lo que puede suceder en el caso de los menores de edad y en los delitos de carácter sexual puesto que es un tema muy importante en relación al acceso a la justicia.
4. La Ley no menciona nada en cuanto a la participación de la víctima en calidad de querellante adhesivo, respecto a intervenir hasta la sentencia de segundo grado, incluyendo casación, encontrándose actualmente una limitante para estos casos en el Código Procesal Penal.
5. No garantiza el resarcimiento económico inmediato de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, que debe ser un tema esencial como función de esta Institución.
6. Se mantiene la facultad legal del procesado de decidir si el querellante adhesivo debe mantenerse en la audiencia oral ante el juez contralor de la investigación, por lo

que debe reformarse en el Código Procesal Penal.

7. El factor económico y la obtención de los recursos para cumplir con el presupuesto, de conformidad con lo que se establece en esta ley, constituye una limitante para que entre en vigencia, por cuanto produce incertidumbre de la voluntad política que tendría el Estado de Guatemala, de aceptar que debe resarcir en virtud de su incumplimiento de deberes ante la ciudadanía respecto a lo que se señalan los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

8. No existe claridad respecto a la función de esta Institución en cuanto a la intervención de profesionales como los médicos, psicólogos y la función que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, hacia la víctima, así como la intervención de estos profesionales para que se reproduzcan las pruebas o elementos necesarios de investigación en el proceso.

9. No se encuentra claridad respecto a la forma de actuar del Instituto, por medio de los abogados deben tener las calidades que le corresponden de acuerdo a lo que establece para el efecto el Código Procesal Penal, es decir, tendrían la calidad de querellantes adhesivos y actores civiles o bien una u otra, porque en el caso de la acción civil, es una función que la ley también le otorga al Ministerio Público bajo ciertas condiciones que debe observarse en el caso de la víctima.

10. No existe coordinación entre esta Institución con entidades que directamente se relacionan y que atienden a las víctimas por ejemplo en el caso de delitos sexuales, de



género, etc.

11. Debe existir distinción en la ley al considerar a las víctimas, puesto que no es lo mismo el tratar a una víctima de violencia intrafamiliar, que de delitos sexuales, tanto niños, niñas, mujeres, derivado de actos relacionados como delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, razón por la que el abordaje jurídico social, psicológico, médicos, moral, etc., debe ser diferente, y la iniciativa de ley no menciona nada al respecto.



## CONCLUSIONES

1. La realidad guatemalteca evidencia que la sociedad se encuentra viviendo diariamente bajo un clima de violencia y criminalidad, en la que las víctimas o sus familiares son los más afectados. Esto incrementa el quehacer de las Oficinas de atención a las víctimas del Ministerio Público y del Instituto Público de la Defensa Penal, encontrándose una desigualdad en el trato entre víctima y victimario por parte de dichas entidades públicas.
2. La víctima sufre un proceso de victimización como consecuencia de un delito, distinguiéndose en tres niveles fundamentales: victimización primaria, orientada a los daños directos e inmediatos del hecho delictivo; victimización secundaria, en donde se analizan los daños causados por la intervención del sistema penal y la victimización terciaria, que son los daños que la sociedad causa a la víctima, por lo que deja en desequilibrio a la víctima en relación a la atención que el Estado debe prestarle.
3. Existen razones económicas, culturales, educativas, sociales, psicológicas por las cuales las víctimas de hechos delictivos no se constituyen como querellantes adhesivos para participar y/o intervenir en los procesos penales, existiendo entonces un vacío legal que permite determinar el poco acceso a la justicia que tienen las víctimas.

4. La función de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, así como el Programa de Atención a las Víctimas del Instituto de la Defensa Pública Penal, no es suficiente la atención integral que se le proporciona a la víctima, por lo que no tienen la finalidad de neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la sobre victimización producida por el sistema penal, el cual no facilita el proceso de recuperación de las víctimas para promover la humanización de la justicia.
  
5. La cifra de violencia que existe en Guatemala es altísima, ya que las víctimas no denuncian y muchas veces son enmascarados bajo diagnósticos médicos que desvirtúan toda sospecha. Además, no existe seguimiento a estos casos lo cual fomenta la impunidad.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado dote de los instrumentos legales necesarios, como leyes y reglamentos para la atención de las víctimas de hechos de violencia administrativamente, estableciendo instituciones públicas que les brinden una ayuda integral y urgente a las víctimas con la finalidad de neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal, facilitando el proceso de recuperación de las víctimas.
2. El Congreso de la República de Guatemala, a través de la Comisión respectiva, debe mantener un constante estudio que permita la creación de un marco normativo y una institución la cual pueda brindar el apoyo y la ayuda necesaria a las víctimas de hechos violentos y que actualmente se encuentra como iniciativa de ley, por la desigualdad que existe en el trato entre víctima y victimario por parte de las Oficinas de Atención a la Víctima que tiene el Estado.
3. Que el Organismo Legislativo, cree la ley de esta Institución exclusiva para la defensa de la víctima, conformada por un equipo interdisciplinario integrado por un/una psicóloga, un/una médico forense y un/una trabajadora social, con formación sumamente ética, la cual debe utilizar mecanismos concretos, prácticos, realizables, para que la víctima sea protegida y darle el tratamiento especial que necesita, de tal forma que pueda reclamar justicia y que sus intereses sean atendidos como es debido.



4. Es necesario que el Congreso de la República cree el Instituto Público de Atención y Protección a las Víctimas por Hechos Delictivos, el cual se encuentra actualmente como iniciativa, en virtud de que se convertiría en una institución que directamente tenga la atención para las víctimas de hechos delictivos, garantizando dos aspectos: a) el derecho de acceso a la justicia y, b) el derecho universal de resarcimiento, con algunas variantes que se han considerado como desventajas en dicho proyecto de ley.
  
5. El Estado, debe de implementar un programa de supervisión conjunta y efectiva entre las entidades que tengan relación con la atención de la víctimas de hechos delictivos, adoptando un sistema del manejo de casos, así como crear mecanismos previos para que las víctimas puedan efectuar las denuncias y que tengan la seguridad que se harán las investigaciones de los hechos y se sancionará a los responsables .



## ANEXOS



## ANEXO I

### Análisis de los resultados del trabajo de campo

En el trabajo de campo, consistió en una serie de entrevistas, el cual consideró necesario obtener información de los ciudadanos acerca de la conveniencia de la creación de la institución relacionada, para determinar si existe un vacío actual a la función que realizan tanto el Ministerio Público como el Instituto de la Defensa Pública Penal, en atención a las personas que son víctimas de hecho delictivos. También se conoció la opinión de abogados litigantes en el ramo penal. Se presentan los resultados del trabajo de campo realizado.

#### Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera que una víctima de un hecho delictivo, debe ser resarcida económicamente?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

### Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Conoce usted que existe una ley que reconozca el resarcimiento del Estado hacia la víctima por hechos de violencia?

Respuesta	Cantidad
Si	01
No	14
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

### Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Cree usted que el Ministerio Público realiza una función eficiente en atención a la víctima, especialmente en el resarcimiento de los daños y perjuicios?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	13
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.



#### Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Cree usted que la Institución de la Defensa Pública Penal, que su espíritu es atender en forma gratuita a los procesados de hechos delictivos, puede también atender a la víctima?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	15
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

#### Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Cree usted que el Instituto Público de la Defensa Penal, tiene algún programa de resarcimiento a la víctima de hechos de violencia, por daños o perjuicios?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	15
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011



### Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que el proceso penal actual, constituye una limitante a la víctima para participar como querellante adhesivo, principalmente porque tiene que auxiliarse de abogado y a quien debe pagar honorarios por sus servicios?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

### Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Cree usted que existen instituciones actualmente que le proporcionan a un abogado a la víctima para que se constituya como querellante adhesivo en un proceso penal?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	15
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.



### Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que en un ochenta por ciento de los casos o más, las víctimas no se constituyen como querellantes adhesivos, por razones económicas?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

### Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Considera usted que en un ochenta por ciento o más de los casos, las víctimas no se constituyen en querellantes adhesivas, por temor a represalias, o no revivir el hecho traumatizante sufrido?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo junio año 2011



### Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Cree usted que existe una mayor protección y atención a los hechores que a las víctimas en los delitos?

Respuesta	Cantidad
Si	08
No	07
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.

### Cuadro No. 11

Pregunta: ¿Ha oído hablar de la iniciativa de ley que pretende crear el instituto para la atención de las víctimas de hechos de violencia?

Respuesta	Cantidad
Si	03
No	12
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.



## Cuadro No. 12

Pregunta: ¿Cree usted que sería de beneficio la creación de la institución relacionada en la pregunta anterior, para tratar de equiparar la atención gubernamental que ameritan las víctimas de hechos de violencia, tal como sucede en el caso de los victimarios?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio año 2011.



## ANEXO II

### DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,  
mediante Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985

#### A. LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

#### *Acceso a la justicia y trato justo.*

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
  - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
  - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
  - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
  - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

#### *Resarcimiento.*

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### *Indemnización.*

**12.** Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a)** A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b)** A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

**13.** Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

### *Asistencia.*

**14.** Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

**15.** Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

**16.** Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

**17.** Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

## **B. LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER**

**18.** Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

**19.** Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización,



así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

**20.** Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

**21.** Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.



**INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL  
GUATEMALA, C.A.  
COORDINACION NACIONAL DE ASISTENCIA  
LEGAL GRATUITA A LA VICTIMA Y A SUS  
FAMILIARES.**

Guatemala, 27 de enero del 2011  
Oficio 11-2011/ AMMV/cvsm

Licenciada  
**Marcela Schaeffer Villagrán**  
Unidad de Información Pública  
Instituto de la Defensa Pública Penal  
Su Despacho

Distinguida Licenciada Schaeffer :

Respetuosamente me dirijo a usted, aprovechando la oportunidad para saludarle deseándole éxitos en sus funciones, por medio de la presente quiero dar respuesta a su solicitud de información # 05-2011, donde me solicita:

**Información sobre Estadísticas de las Víctimas y el apoyo que se le da y hasta que momento se deja de darle atención a la Víctima y que apoyo se le da Psicológicamente a la Víctima y Familiares:**

Deseo informarle que la Estadística de Usuarías que se han beneficiado con esta atención, remitiendo adjunto a este oficio, así mismo se le informa que el tipo de atención que se le da a la Víctima cuando es pertinente, es Asesoría y acompañamiento Jurídico gratuito, que dura todo el proceso hasta la obtención de una respuesta de tipo legal a favor de la Víctima.

En relación al apoyo que se le da a la Víctima no solo es de tipo Social, si no también Psicológica con atención del caso inmediato en crisis y al ser necesario, la atención de seguimiento por parte de esta Institución o su derivación a otra, garantizando que recibirá el tratamiento adecuada a la problemática que se presente.

Por lo que se declara que la información que proporcionamos no es confidencial o reservado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 del Título Primero Capítulo Quinto, y que además no incumple con lo relativo a Habeas Data, regulado en el artículo 30 del Título Primero Capítulo Sexto, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted,

Muy atentamente,

**Licda. Amalia Magdalena Mazariegos Vasquez**  
Coordinadora Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares



11 calle 9-39, zona 1 - Teléfonos: 2253-3497- 2232-9502 2253-8075  
O bien al PBX 22777200

" El Derecho de Defensa lo garantiza la Constitución Política de Guatemala "





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Maga Terra, editores, 1996.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Principios generales del nuevo proceso penal**. Talleres de Imprenta del Organismo Judicial 1993.
- BINDER, Alberto, M. **Justicia penal y Estado de derecho**. Editorial Had Os SRL Buenos Aires, Argentina.
- BINDER ARZIZZA, Alberto. **El proceso penal**. Programa para el mejoramiento de la administración de justicia, INALUD; Forcap San José de Costa Rica, 1991.
- BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. 1ª. Edición, México, Cajica, S.A. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1971.
- CLARIA OLMEDO, Jorge A. **Tratado de derecho procesal penal, nociones fundamentales**. 1ª. Edición, Argentina, Editorial Ediar, S.A. Buenos Aires, 1960.
- OSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L., 1980. Argentina.
- REYES CALDERON, José Adolfo, y Rosario León Dell. **Victimología**. Guatemala, Editorial impresos Caudal, S.A. 1997.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología, estudio de la víctima**. Sexta Edición, México, Editorial Porrúa. 2000.
- VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 3ª. Edición, Argentina, Editorial Marcos Lener, Editora, Córdoba, 1986, Tomo II.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986



**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94, 1994

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 129-97, 1997

**Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, 2008

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96, 1996